

Año

De

1762

79 fols.

Libro Capítulas de Acuerdos celebrados, por los
señores Condes Justices y Regimientos de la Villa
este año de 1762 =



Veinte maravedis:

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.**

En la Villa de Sevilla en tres dias de meses de Enero de mill setecientos e
seis y quatro años, estando en la Sala Capitular se juntaron a Cui
los Señores Condesp Justicia y letrado de Sevilla, como lo es de costum
bre, es a saber el Sr. D. Antonio Luengo, Oreguero Abogado de
los Reales Consejos Consejo de Sevilla = D. Pedro Juan de la Chica y Roa
Alguacil mayor = D. Antonio Ruiz de Carras Alguacil mayor y letrado = D.
Vazquez y Arana = D. Juan Ballep = D. Joseph Castillo = D. Juan de
Leiva = D. Juan Moyano = D. Antonio de Gamiz Navas: y D. Jph
Sanchez Aguayo, Regidores y jurados juntos acordaron lo siguiente

Comision de la fiesta del Corpus

Nombracion por todos los Boros, por Diputados Comisionarios de la fiesta
del Santissimo Sacramento, que en dilla se celebra este presente
año en Jueves y Octava a D. Pedro Juan de la Chica y Roa, y D. Ant
Ruiz de Carras, Alguacil mayor, y Regidor de ella, y veles en carga
cuiden y velen con particular cuidado, diligencia y exactitud de ha
y que sea condecorada solemnidad, que sea de las obligaciones de Sevilla,
para lo qual y que puedan percibir los Doctores y Licenciados de
Alimentos, que en dho fiesta se celebran señalados de sus canda
las de Alcaualas propios y hereditarios que estan en dho, y en dho
porcion que pudieren conseguir, y que en y otorguen Carta de pago
en forma de ellos, de la dho Comision especial y qual que sea
por lo que se ha de ser requerido y es de veras, con calidad de que
se de de Cuenta con pago con el Receptor de su Justificacion, luego
que se fuesen dho fiesta, para que con se sudista buo, y por
los dho Boros fue acordado

Diputados de Cuentas

Nombracion por todos los Boros por Diputado, para que por la dho
y en su nombre asista, a contar, aguar, y conde de las Cuentas
que se hacen de cada uno de los dho Boros, en el dia de de
este presente año, y para dho lo que se ha de ser requerido, a
Juan Ballep Gonzalez Regidor de Sevilla, y para dho lo que se
pendiente de la dho Comision especial y qual, que sea

de Guerra, que cuden de Alcajentes de Soldados que pasaron en esta
tarea y se aguantaron en esta Villa, y que cuden con pleros la Armada
y corriente de Navajas y Armamento, y de la Cuenta de los que se fueca
a D^{no} Antonio Ruiz de Carriz, y D^{no} Joseph Sanchez Aguado Regidores
de ella, para lo qual loanes y dependiente, y gastos que en ello se ofizicaren
hacer, se les da el poder y comision especial y qual que des de su magis-
tre y es necesario con facultad de repudiar sin limitacion alguna y por
los sus dichos fuecaxados

Diputados de Navas

Nombraon por todos Botos por tiempo de este presente año, por Diputados
de Navas que en nombre de Navas, cuden de servir las personas
de Autoridad que se rican y para con para ella a quien se deuan cum-
plimentar y proveer de expedite con lo que se deua hacer a D^{no} Antonio
de los Baños, y D^{no} Juan de Guera Srana Regidores de Navas, para
lo qual loanes y dependiente, se les da el poder y comision que des de
su magisre y es necesario, sin limitacion alguna, y por los sus
dhos fuecaxados

Diputados de Depueros y Mantenim^{to}

Nombraon por todos Botos para este presente año por Diputados para
las Posturas de depueros de mantenenim^{to}, y que cude de ellos, a D^{no} Juan
de Sevilla, y a los demas Capitulares que al presente son y en el con-
sejo se fueren, para que al tenen proveenim^{to} en la forma acor-
dada y como esta proveenim^{to}

Diputados de la fiesta de la Purissima Concep^{cion}

Nombraon por todos Botos por Diputados que cuden de la celebracion
de la fiesta que es de esta Villa haer anualmente en el Conu^{to} de S^{ta} S^{ta} de
ella, de la Purissima Concepcion de Maria Santissima, que es de los de D^{no}
de este presente año, Patrona y Protectora de Navas, y que se rane hechos Botos
a D^{no} Antonio Ruiz de Carriz, y D^{no} Joseph Sanchez Aguado, Regidores
de Navas, para lo qual, loanes y dependiente, se les da el poder y comi-
sion especial y qual que des de su magisre y es necesario, sin limitacion
alguna, y por los sus dichos fuecaxados

Diputado de Artes

Nombraon por todos Botos por Diputado de Artes de las fabricas de seda
y Lana de Navas y demas ofizios que ay en ella y fueren, para este presente
año, a D^{no} Joseph Carrillo, Regidor de Navas, para que de, y que cuden
de del arreglo con servacion y aumento de estas fabricas y ofizios, se le
da el poder y comision que des de su magisre y es necesario, sin limitacion
alguna, y por los sus dichos fuecaxados

Diputado de Armeros

Nombraon por todos Botos por Diputado para este presente año, de los
Armeros que es de esta Villa, y se rion conredido, a D^{no} Juan de Leyba



Veinte maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.

y General que se desee y concurra, con limitación alguna
Mayordomos de la fabrica de Lana

Nombraron para este presente año, por Mayordomos de la fabrica y repón
de Lana de Sevilla, y que cuide de su mantenimiento y conservación, a Luis
Rodriguez de Lueda Permo de ella, para que buse y encare, haga
visitas Reconocimientos, Denuncias, Sella las Lanas que se
hicieron anexadas, Reconozca telas y hacer examen de Maestros
y demas que se fuere, se le da el poder y comision en dho necesario

Cordoneros

Nombraron para este presente año por Jefe del Oficio de Cordones de Sevilla
a Juan Fernandez de Soto de ella, para que buse y encare, haga
visitas Reconocimientos, Denuncias y examen de Maestros y
demas que se fuere, se le da el poder y comision en dho necesario

Contrastes

Nombraron para este presente año, por Contrastes Requiridores de
pesos y medidas, por el Oficio de Contrastes de Sevilla a Juan Ruiz de la Haza
y portante de dho Oficio, a Matheo de Galvez de Sevilla,
para que no haga visitas y denuncias, se le da el poder y
comision en dho necesario

Areyte

Nombraron por Jueces de dho Oficio de Areyte de Sevilla y juramentados
para este presente año, a Matheo de Galvez, y Joseph de la Haza de Sevilla
para que no haga visitas, denuncias y demas que se
fuere, se le da el poder y comision en dho necesario

Carpinteria

Nombraron por Jueces de dho Oficio de Carpinteria de Sevilla para
este presente año, a Pedro Caba Lincor, y Juan Ruiz de la Haza de Sevilla
de ella, para que no haga visitas denuncias y demas que se
fuere, se le da el poder y comision en dho necesario

Alaxifes

Nombraron por Alaxifes de dho Oficio de Alaxifes de Sevilla
y juramentados de dho Oficio, para este presente año, a Antonio
Antonio de Ortega, Manuel Alvarez, Juan de Ortega
Joachim Alvarez de Sevilla, para que no haga visitas y denuncias

y examen de Maestros, y demás que se fuere, se le da el poder
y comision en dho Necessario

Tapachula

Nombraron por Alcaldes de dho Oficio de Tapachula dho
primera Audiencia, para este presente año a Juan de Luján y Juan
de Navas Tapa vecinos de ella, para sus dros, hacer visitas
denuncias y demás que se fuere, se le da el poder y comision en dho Necessario

Aguerradores de Tuxtla

Nombraron para este presente año por Alcaldes de dho Oficio de
Aguerradores de Tuxtla ciudades y posesiones que pertenecen a dho
y dho que se hizieren, a Juan Garcia Hidalgo, y Andrés de
Ruiz de Amores vecinos de ella, para sus dros, se le da el poder
y comision en dho Necessario

Canceros

Nombraron por Canceros de dho Audiencia, para este presente año, que cumplieren
de las Aguas, Fuentes y Canevas Consuetas y Particulares, y que
den Cuenta de qual quisiere obra que se fuere hecha en ella, a Pedro
Calle y Juan de Salas vecinos de dho Audiencia, para sus dros, hacer
visitas denuncias y demás que se fuere, se le da el poder
y comision en dho Necessario

Molinos de Pan

Nombraron para este presente año por Alcaldes de dho Oficio de
de Pan, de dho Oficio de Panaderos y Hornos de dho Audiencia, a Felix Balderas y
Antonio de Calvi, para sus dros hacer visitas denuncias
y demás que se fuere, se le da el poder y comision en dho Necessario

Molinos de Tuxtla

Nombraron para este presente año por Alcaldes de dho Oficio de
Tuxtla de dho Audiencia y posesiones a Juan Garcia Hidalgo vecino
de ella para sus dros, hacer visitas, denuncias y demás que
se fuere, se le da el poder y comision en dho Necessario

Coahuila

Nombraron para este presente año por Alcaldes de dho Oficio de
Coahuila que se cumplieren en esta y otras ciudades, a Juan
de Luján y Juan de Navas Tapa vecinos de ella, para sus dros
hacer visitas, denuncias y demás que se fuere, se le da el poder
y comision en dho Necessario

Fuente Milana

Nombraron para este presente año por Alcaldes de dho Oficio de
Fuente Milana de dho Audiencia a Pedro de Navas

tercio de ella, para uso de los Repartimientos, hacer visitas de
denunciaciones y demas que se ojerca, se le da el poder y comision
en dho. Repartim^{to}

Fuente de Lagulla

Nombraron para este presente año por Alcalde de la Agua de la fuente
de Lagulla termino de ella a Juan Manuel de rino de ella,
para uso de los Repartimientos, hacer visitas denunciaciones y de
mas que se ojerca, se le da el poder y comision en dho. Repartim^{to}

Tunadens de Semilla

Nombraron para este presente año por Alcalde de la Agua de Tunadens
de Semilla termino de ella a Juan Manuel de rino de ella,
para uso de los Repartimientos hacer visitas, denunciaciones
y demas que se ojerca, se le da el poder y comision en dho. Repartim^{to}

Lobondo de Semilla

Nombraron para este presente año, por Alcalde de la Agua del Partido
de Lobondo de Semilla termino de ella a Esteban Gonzalez
de rino de ella, para uso de los Repartim^{to} hacer visitas Denun-
ciaciones y demas que se ojerca, se le da el poder y comision
en dho. Repartim^{to}

Lamata

Nombraron para este presente año, por Alcalde de la Agua del Partido
de Lamata termino de ella a Juan Manuel de rino de ella,
para uso de los Repartimientos hacer visitas
denunciaciones y demas que se ojerca, se le da el poder y co-
mision en dho. Repartim^{to}

Fuente de Arroyos

Nombraron para este presente año, por Alcalde de la Agua del Partido
de la fuente de Arroyos termino de ella a Juan Cobo de rino
de ella para uso de los Repartim^{to} hacer visitas y demas que se
ojerca, se le da el poder y comision en dho. Repartim^{to}

Amudinilla

Nombraron para este presente año por Alcalde de la Agua de la fuente
del sitio de la Amudinilla termino de ella a Juan Salvador de
Linares de rino de ella, para uso de los Repartimientos hacer visitas Denun-
ciaciones y demas que se ojerca, se le da el poder y comision en dho. Repartim^{to}

Lamina Alta

Nombraron para este presente año por Alcalde de la Agua de Lamina
Alta del sitio de Semilla, termino de ella a Diego Balleseros,



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

In el Día de... por depositarios de los... que por redimir de los... particulares de que esta dilla sea, a lo suan de Nueva España de... uno de ella alguna se haga para que... re aratis facison... y se le da el poder... que levió y cobre... tenerieren y... de que... de pago: y... y se le da... y se le da... riales que... cada forma, y... medio por... de los... de su cargo

Butlero

En este Cautido Com... nombre... de este presente año, de la... de... pago, y... y nombrado por... de este presente año, a Juan de... hagades para que... sucesores, y en la forma... Bulla, y en caso...

para el
del de los
en las...

En este Cautido como... despachar libranza... el gano del papel sellado... comun para Cortes, y... de ella... que se logre... de los... que se hubiere... que se le da... de este presente año, desde... de la... de este Consejo, para que... cada ad, y para... de este presente año

ra el
del p...
del p...

En este Cautido, como... despachar libranza

de Sesenta y seis años, del valor de tres annuas de Arroyo
para el año de este presente año, des de primeros de Enero hasta
fin de Diciembre del, del qual queda esta villa libre de los
de este Ayuntamiento y Carrépu, como es costumbre, y hauiendo
con fecho de lo dho = La villa avrá de dar por cada Libranza
de los defensores Sesenta y seis años, valor de los expresados
tres annuas de Arroyo, a demer y dar a cada una, que es el
precio mas comun aque al presente vale, para el año de dho
falso, por lo tanto de este presente año, cuya cantidad para
que fecho fin, sede y en suque a Pedro de San Amos de jino de
esta villa para que lo compre y vende de en vender dho falso, todo
las noches de el año, de una cantidad de sedes por cada Libranza
contra D^o Juan Antonio Santaella y Soldan May. de este Consejo
para que lo de y pague de los mes de Condicionadas aplicadas a el, con
lo qual y de uno de se venian en Data, en las Cuantias de un año
como asimismo de un año que dho May. de este presente año
en una de un mes, de un mes y de un mes de un mes de un mes de un mes

Sobre la don de
los Solteros

en el año que vino pasado
La villa avrá de que en el año y con la misma provision de se
ga y escurse, de un mes de los otros Solteros que hubiese en
esta villa y de un mes, para que en el mismo tiempo de el
y de un mes de un mes de un mes de un mes de un mes de un mes
de los Soldados Militares que se pidan y faltan de un
Continente, y de un mes de un mes de un mes de un mes de un mes
de los Cavalleros Capitulares, y practicas todos con el mes de un mes

Sobre Diputados
de la Junta

En este Consejo por D^o Juan de Alguera y Juana de dho proponer
esta villa que en un mes aque al tiempo de el presente año
de la Administracion de los Caudales de Propios y de
de este Consejo, de un mes de un mes de un mes de un mes de un mes
de la villa de un mes de un mes de un mes de un mes de un mes
de un mes para el nombramiento de tales, que lo sean en este
presente año: y en vista de esta provision, se fue notando
en la forma siguiente = D^o Pedro Juan de la Chica, rijo que
noto es, de un mes, y que para este presente año nombra y
Diputados de la Junta a D^o Vicente ynfante y Ullera, y D^o
Juan de Alguera = D^o Antonio Juan de Carras, rijo que
noto es, nombra como nombra para este año por tales Di
putados, a D^o Vicente ynfante y Ullera, y D^o Jph Sanchez
Aguiar = D^o Vicente ynfante y Ullera, rijo que noto es, es
nombra como nombra para este año por tales Diputados

a D^{no} Jph Castillo Carrillo, y D^{no} Joseph Sanchez Aguayo = D^{no} Juan de Leyva
y D^{no} Juan Ballejo Gonzalez = D^{no} Juan Illeguez y Llanera, Dip^{tes}
quesueros es, nombra como por su parte nombra portales Dipu-
tados para este dho año, a D^{no} Juan Ballejo Gonzalez, y D^{no} Juan de
Leyva = D^{no} Juan Ballejo Dip^{tes}, quesueros es, nombra como por su
parte nombra portales Diputados para este dho año, a D^{no} Juan Illeguez
y Llanera = D^{no} Joseph Castillo Dip^{tes}, quesueros es, nombra como por su
parte nombra portales Diputados para este dho año, a D^{no} Juan Illeguez
y Llanera = D^{no} Juan de Leyva Dip^{tes}, quesueros es, nombra como por su
parte nombra portales Diputados para este dho año, a D^{no} Juan Illeguez
y Llanera, y D^{no} Juan Ballejo Gonzalez = D^{no} Juan Illeguez y Llanera, y D^{no}
Juan Moyano = D^{no} Juan Moyano Dip^{tes} quesueros es, nombra
como por su parte nombra portales Diputados para este
año, a D^{no} Juan Illeguez y Llanera, y D^{no} Jph Sanchez Aguayo =
D^{no} Antonio de Gamiz Navas, Dip^{tes} quesueros es, nombra
como por su parte nombra portales Diputados, para este
dho año a D^{no} Vicente ynfante y Llanera, y D^{no} Jph Sanchez
Aguayo = D^{no} Joseph Sanchez Dip^{tes} quesueros es, nombra como
por su parte nombra portales Diputados para este
año, a D^{no} Vicente ynfante y Llanera, y D^{no} Juan Moyano =
haviendose regulado dho Boto, resulta que D^{no} Vicente ynf-
ante y Llanera, tiene tres Botos: y D^{no} Juan Ballejo Gonzalez
cuatro Botos: y D^{no} Jph Sanchez Aguayo quatro Botos: y
quos de demas tienen menos Botos que los referidos = y
dicho por el Sr. Corregidor, aip que por lo que en resulta dho
Boto, con firmansa y con firma la accion hecha en D^{no}
Vicente ynfante y Llanera, y D^{no} Juan Ballejo Gonzalez, para
que todos por esta parte presentada año, hasta fin de D^{no}
del, sean Regidores Diputados de la Junta establecida
en virtud de las Reales Ordenes, para la dha en direccion
y gobierno de los Caudales de Propios Arrendados y Chiquitos
de este Concep^{to}: y por lo sus dho fue acordado
La Villa acordó nombra y nombra a D^{no} Pedro Juan de la Chica y Llanera
Alguacil Mayor de la Villa, y D^{no} Joseph Sanchez Aguayo, para que



Seinte maravedis.

**SELLO CUARTO, VEINTI
MARAVEDIS; AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.**

ambos ados, hegan p[re]stigio y tengan asu[er]ga la agencia y soliz
sus de la cobranza de los ind. que se duron del repartimiento y
demas efectos de los Reales Seruicios de millones y Quientos
esta villa tiene en el Cauerramiento, cuya cobranza hegan, y
este asu[er]ga, desde el dia primero de agosto de l[ic]no hasta
el dia del S[an] Juan de ante y quatro de Junio que uenida de
este mes en adelante, y desde aho dia en adelante, este y una d[ic]ta
cobranza al cargo de los d[ic]tos D[omi]nos de la Chica y por d[ic]ta
ocupacion y suu[er]ga, aian gober[na] y p[er]cibir el d[ic]to d[omi]no
de mill y quinientos e[sc]udados, Seruicio de d[ic]to D[omi]no
de mill e[sc]udados que se p[er]tenezca de l[ic]nidad de medio año, que
cumplia el d[ic]to d[omi]no de mill y quinientos e[sc]udados por d[ic]ta
porial cuidado en que ha Cobranza de e[sc]ute cap[itu]lados de
y as[un] de sumas adelantamientos: y los d[ic]tos d[omi]nos hegan
de l[ic]nidad de l[ic]nidad con Cuidado y lo firmaron =

D. Ant[oni]o Serrano
Ortega

D. Antonio Ruiz
de la Chica y P[er]o

D. Vincente Infante
y Mesas

D. Antonio de
Gamiz

D. B. Miquel
Ariza

D. Baltasar
Gonzalez

D. Joseph Carrillo
Carrillo

D. Juan
Meibos

D. Juan
Morano

D. Antonio de
Gamiz

D. Joseph Sanchez
Ayala

Juan Garcia
de Moreno

En la villa de Mexico en Catorce dias del mes de Enero de mil...

En villa de Lugo en veis dias del mes de febrero de mill e
cientos sesenta y quatro años, se juntaron a Cavildo los
señores Conde de Liria y deprim^o de Avila, como en deus
y en nombre, es a saber el Sr. Dⁿ Antonio de Scaño y de Scaño
Abogado de los Reales Consejos de Avila = Dⁿ Juan
de la Cruz Alguacil mayor = Dⁿ Antonio Ruiz Dⁿ
Cano Alférez mayor y febo = Dⁿ Antonio de Scaño Gamiz
Dⁿ Juan Miquea y Juanas = Dⁿ Juan Ballep = Dⁿ Joseph Can
tillo = Dⁿ Juan Moyano = Dⁿ Antonio de Gamiz Navas
y Dⁿ Joseph Sanchez Aguas Regidores y así juraron
y acordaron lo siguiente

Fructo en este Cavildo como encumplido de las Reales Ordenes
y Decretos últimamente expedidos, en favor de la cria
y cría de Cavallos, y que sean hechos suaves siete Condes, es
de que se haga el
Regado el tiempo por el presente año, de que se haga el
registro de aguas, bornas, pozos y Cavallos que tubieren
los señores de Avila y Surrerino, reconocer y apurar los
que en de servir para bestias, y tubieren algunos criadores,
y demas que se necesite, en la forma prevenida y acostum
brada, y haciendo confesión sobre ello = la dita acordó
que todos los señores de Avila y Surrerino, dentro de
treinta dias, hagan registro de todas las aguas, bornas,
pozos, y Cavallos que tubieren, segun y como está mandado
por las Reales Decretos, y para la elección de los Cavallos
padres, en la forma prevenida, por el Capitulo tres de la
Real Orden de Nueva de Nou, de mill seiscientos y quatro
ta y quatro, este Consejo nombra para parte a Dⁿ
Juan Ballep Gonzalez de Avila, persona de yntel,
genia y persona a Cavallos, y a que junto con el que
nombren los criadores, el Conde, Diputados, y demas
y en la forma mandada, vean, reconocan y hagan la
elección de Cavallos padres, con arreglo a lo mandado.
y los criadores traigan las yeguas en quadrillas, y los
pozos separados y entablada, como está prevenido,
y las yeguas apastando en la Dehesa de las Navas,
y los toros en la Dehesa de Campos, que para ello
dichos criadores elijan y señalen, con asistencia
de Dⁿ Gregorio y Laner

Fructo en este Cavildo como por lo presente bastante
nada en esta villa, de fuera de ella, an de cuenta los
padres, no hallar lo que necesitan, para averer

el Pueblo de San, y piden volerde pasu denria, respecto de
hauere acuada y consumido el ultimo que se hizo en el
Pais: y hauiendo confesado sobre ello = la Villa Acordo que
del tiempo que ay en el Pais del San se ha seden y enrequer
a los ganaderos del Puerto para que auer tornen el Pueblo de
San, y mill fanegas de Frigo, y por el procedido de cada una,
andada suenta y los usales dellon, quedo el precio
mas comen y coiente a que al presente vale en esta villa,
con lo qual andada el San sea veinte y ocho onzas, el Blanco,
a veinte y seis mar, y el Baro a veinte y dos mar, quedo de
Porcena, a otras pordonia sedho precio, cuios tigo sedo
y entrego Antonio dillalta como Depositario May. Adm
actual quedo de los diuersos y mentas sedho poris, con asistencia
de los demas y interuentores del, quienes lo executen en
virtud de Testimonio de este Acuerdo que diuina de
suena en forma, en cuiu continuacion, pongan la dili
gencia de la entrega sedho tigo, con lo qual se executan
en data adho depositario en las Cuentas sedho granos
y se le haga cargo en el demas, y del procedido sedho San
perria et ymporte del referido tigo, y se ponga en pe
rial cuidado en quere ay de extrauo y que la ganaderia
lo con suma en pan Amasado

Se don en este Cavidad don Perizon que en el represento, dada
por don Enrique Serrano Barredas, fidal de las Camerarias de
Crauilla, en quere de sedes padre Libanra de veinte y cinco
y dos mar, que se le don deuenido por llevar la Cuentas laron
del procedido de los Amittos y impuestos en las Carnes que
se venden en dhas Camerarias, y dar las Ledulas de dho parte
para su cobranza, y queda Cantidad es por lo comen pordiente
del ano pasado pasado: segun y como mas luego se en parte
en dhas Paimentos queuido y confesado No ello = la Villa Acordo
que en atencion a seruido lo que es para, sedes padre
Libanra al dho don Enrique de los referidos veinte y cinco
y dos mar que se le don deuenido por laron de sus don, traua
lo Personal, como tal fidal conrador sedhas Camerarias, de
a suora y liquidar las Cuentas, y dar las referidas de el ba
lor de el y buittos temporal de quere Comen en entor cane
ras de ganados que sumatan perian y vender en dhas carne
rias, y que amasado se le aco sumbran de el de dhas
por dha laron, y con dho de dhas que amasado



Veinte maravedis.

**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.**

En la villa de Lima a los veinte dias del mes de febrero de
seiscientos y sesenta y quatro años, en la Audiencia de Lima,
como depositarios de los bienes que pertenecieron a los señores
temporales de que es el Consejo de Indias, que se le dio y pagó, de

Y que de lo referido
con estos se saca este Cautado y lo firmaron =

D. An ^o Serna	D. Pedro Juan	D. Antonio
Ostezar	de la Chica y Pico	Perez
D. An^o Serna	D. Pedro Juan	D. Antonio
D. An ^o Serna	D. Miguel	D. Baltasar
García	Alvarez	Gonzalez
D. Joseph Carrillo	D. Juan	D. Antonio de
Carrillo	Moyano	García
D. Joseph Carrillo		
Aguiar		
	D. Juan	
	Moyano	

En la villa de Lima en veinte dias del mes de febrero de seiscientos y sesenta y quatro años, se firmaron a Cautado los señores
Consejo Justicia y Refinamiento de la Audiencia, como mandamos y concurrimos
de los señores Condes de la Audiencia = D. Pedro Juan de la Chica y Pico
Procurador Mayor = D. Antonio Perez de Castro Alferon
maior y de Jidos = D. Antonio de Reyes Garcia
D. Juan Miguel y Alvarez = D. Juan Baltasar
Gonzalez = D. Juan Moyano de la Rosa = D. An^o



Veinte Maravedis

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.**

de Gramiz Navas y Joseph Sanchez Aguas. Desideros y
y asi juntos acordaron lo siguiente
Sobre en esta Causa, en Despacho Orden que asimismo por venda, es
perdido por el C. Consejo de la Ciudad de Cordova, en su presente qual
della y en su propia, sufra en dia y noche de Onzas pasadas deste
año, en que participa hauea tocado pagar a la Causa de Contribucion
para la provision de Camas, Luz, Lumbre y otros de los de
de la tropa residente en los quatro Reynos de Andalucia, y de
en el año que empieza a correr y contarse desde primero
de hombres de Onzas que pasadas del presente, hasta fin de Diciembre que
vendra del, Onze mill quinientos quinientos y ochenta y nueve
y lo que se mandan repartir con el seis por ciento de su cobro
y condicion entre los vecinos de Sevilla y sus tercios herendados,
incluyendo los grandes y demas privilegiados sin excepcion de
su privilegio, como esta mandado por las Reales Ordenes expe
didas: segun y como mas largo se expusiere en dicho Despacho
Orden que se mandado traer y hacer de este Consejo, y
visto y confiado en lo de la Causa acuerdo segun cumple y
excede segun y como en el presente y manda y cumple
cumplido se haga dicho repartimiento entre los vecinos de Sevilla
y sus tercios herendados y que labran en el y deuen
contribuir segun las Reales Ordenes de la cantidad
que por el dicho tiempo deste presente era adeudado pagar por
dicha Contribucion, aguzando y cargando el seis por ciento de
su sustrata y condicion y incluyendo como esta mandado a
los grandes hijos-dalgos y demas privilegiados, sin excepcion de
los fueros y privilegios, y executandolo a proporcion de Causa
los tercios y quinquenales de mandado en todo lo que esta mandado
en esta Paron y respecto de que el repartimiento de la cantidad que
adeudado pagar por el año que cumple el dia fin de
Agora que vendra del presente, por Paron de contribucion de
para la subsistencia de la provision y otros de los
de los de Cavalleria y Dragones, residentes en los qua
tro Reynos, no es formalizado, ni aun acaudado laminada
Bancada que de materia para deuenir a su terminacion

en que estan nombrados por Diputados D^o Antonio de
de los Gamiz, y D^o J^oph Sanchez Aguayo, para acudir a
duplicados gastos, y practicar sus cobranza con ma^o firm
lidad, de ambas contridades que antes cado pagar por las contri
buciones, y en la forma mandada y acordada y hechas en la
premio de consue^o y por el y para hazer y expe
dient^o nombrar por Diputados al D^o J^oph Sanchez Aguayo, y al D^o Antonio
de los Gamiz, y al D^o J^oph Carrillo Carr^o de los Gamiz de este
re^o, quienes lo executen con toda proporción y qualidad sin
agravio alguno, tomando para ello los y uniformes con que son di
cutes de personas de rreencia y rreencia, y teniendo pres
el D^o J^oph Carrillo Carr^o de los Gamiz y de rreencia de cada
les, Despachos y Reales D^o de rreencia expedidos, y executados, se
remita adha^o al D^o J^oph Carrillo Carr^o de los Gamiz para su rreencia: y Res
p^o de rreencia para el D^o J^oph Sanchez Aguayo, se le da por el
Diputado de rreencia nombrado, para este D^o de rreencia en esta De
pendencia de este D^o de rreencia

en este Cavildo por Antonio de los Gamiz de la Mora, y de rreencia de rreencia,
representa^o en rreencia expedido por el D^o de rreencia de rreencia de rreencia,
que mi^o de rreencia es de rreencia nombrado por el D^o de rreencia de rreencia,
de rreencia de rreencia de rreencia, en rreencia de rreencia de rreencia de rreencia

D^o Juan Garcia Hidalgo, cuyo titulo es de rreencia de rreencia de rreencia
D^o Luis Antonio Fernandez de Cordova, Spinola y de la Cerda,
Duque de Medina Cely, de rreencia, Segorbe, Cardona y de
Catala: Marques de Puzos, y de Cogolludo: Cavallero del rreencia
y de rreencia de rreencia de rreencia, de rreencia de rreencia de rreencia,
Cavallero y Ballesero mayor = Confiando de los Antiguos
de la rreencia, quienes y fielmente hazer lo que por mi^o de rreencia ma
dado, por el presente de rreencia por el D^o de rreencia de rreencia de rreencia
mi^o de rreencia de rreencia de rreencia, en rreencia de rreencia de rreencia de rreencia
y de rreencia de rreencia de rreencia que se requiere para que rreencia y rreencia
el D^o de rreencia por el D^o de rreencia de rreencia de rreencia de rreencia de rreencia
goria en que rreencia de rreencia de rreencia, y las rreencia de rreencia de rreencia
nora y asientes en que fueris nombrado por la D^o de rreencia de rreencia
ella, como hallareis por el, tomando Consejo de rreencia de rreencia de rreencia
de rreencia de rreencia, sin que por rreencia de rreencia de rreencia de rreencia de rreencia
las partes, quando las d^o que se rreencia de rreencia, conforme al
Real de rreencia, y de rreencia de rreencia de rreencia de rreencia de rreencia de rreencia
de rreencia de rreencia de rreencia de rreencia de rreencia de rreencia de rreencia de rreencia
de rreencia de rreencia de rreencia de rreencia de rreencia de rreencia de rreencia de rreencia
de rreencia de rreencia de rreencia de rreencia de rreencia de rreencia de rreencia de rreencia
de rreencia de rreencia de rreencia de rreencia de rreencia de rreencia de rreencia de rreencia

curador



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO

Se acordaron los señores
Frases en este Cavildo como porra entran al p^{te} baxante trigo en esta villa de suena
della andado Cuenta los Panaderos de la villa, no hallan lo que necesitan para au
terea el Pueblo de Pan, y piden se les de providencia por haucere consumido lo m^{to}
mo que se libra en el punto: y hauciendo confiado en lo que = Lavilla acordó q^e
del trigo que ay en el punto del Pan de ella, se den y entreguen a los Panaderos de
avara para avir tera el Pueblo de Pan, Don Juan de Dios, y Don J^o de P^o, y para
procedido de cada una andada su cuenta y don J^o, con lo qual den a
Pan de a veinte y ocho onzas, el Blanco a diez y seis onzas, y el Puro a diez
y ocho onzas que se de a depositura a los Panaderos de dho punto, cuyo cargo
les de y entregue Antonio Villalva como depositario May. Abad. actual que
de la Pura y de las de dho punto, con asistencia de los de mas ynterentes
del, quienes lo fuesen en virtud de testimonio de este Acuerdo que se
de libranza en forma, en una continuation por que ha diligencia de
la entrega de dho trigo, con lo qual se entreguen en data en la Cuenta de
dho granos, y se le haga cargo en el dho punto, y de el procedido de dho Pan, se
viva el importe de dho trigo, y se ponga a especial cuidado en que no
y aya entrada y se conserve en pan amasado por la Lavilla
Lomeros de cada uno de este Cavildo y lo firmaron

Doñe Serrano Antonio
Ortega
Doñe Juan de Velasco
Garcia
Doñe Juan Moyano
Doñe Antonio de Barras
Doñe Juan de Ballejo
Gonzalez
Doñe Joseph Castillo
Carrillo
Doñe Juan Garcia
Moreno

En Lavilla de Puzo en quatro dias de mes de Mayo de
mill y siete y quatro años, se firmaron a cavildo los
consejeros de esta Lavilla, como lo an deuso y costumbre, e
avara el Sr. J^o D^o Antonio Serrano y Ortega abogado de
los reales consejos de ella D^o Antonio Ruiz de Carras

Señores Consejo Justicia y Tesorería de Castilla, como lo es de
yo y en nombre, es acordar el Sr. D. Antonio Serrano
Abogado de los Reales Consejos de Castilla = D.
Pedro Juan de la Cruz y los Alguaciles mayores = D. Antonio Ponce
de Castro Alcaide mayor de la Real y Procurador Sindico = D. Antonio
de Pineda Gamiza = D. Juan Miguera y Chama = D. Juan Ba
llesp González = D. Jph Carrillo Canillo = D. Juan de Leyba =
D. Juan Moyano = D. Antonio de Gamir Navas = y D. Jph
Sanchez Aguayo: Regidores. y así juntos acordaron por
Cacate Cavildo por D. Luis Antonio del Rio y Lara, deino de
esta villa represento intitulado expedida por el Sr. D. Juan
que Duque de Braganza, por el qual es tenido nombrado por el Sr.
de sus rentas de esta villa, y de la de Carcabuey, cuyo titulo es

del tenor sig.
D. Luis Antonio de S. J. de Condoua, Spinola y de la Ceja, Duque
de Medina Cely, de Juiz, Segorbe, Cardona, y Alcala,
Marques de S. Diego y de Cogolludo, Cavallero del ymo y re
Orden del toison de Oro del Real de S. Fernando, y del de
Santiago, Gentil hombre de Camara de S. M., Cavallero
y Ballesteros mayor = Por el presente Nombrado a D. Luis
del Rio y Lara, por el Sr. D. Juan de S. M. de las rentas de esta villa de S. Diego
y Carcabuey, y le da el poder y facultad que de aqui quiere, pa
ra que por el tiempo de su voluntad, y nombrado, o se, y en caso
de otro empleo, guardando las Ordenes de las Contadurias
mayores que tengo en esta Corte, y en mi Ciudad de Valladolid
sin las quales no de executar cosa alguna, haciendo las
rentas por los señores, terminando las Portuad y las que
se hizieren, rematando las en quien mas por ellas diere, a
fiandolas, y asegurando las como se acostumbra, a
cogiendo y vendiendo los granos y demas frutos corre
mayor beneficio y aprovechamiento, y haciendo en esta
taron quantas diligencias deya, segun y como lo mande
y podido hacer, hasta aqui lo demas Mayordomos sus
anteriores, y Mando a los Cavildos Justicias y Res
de esta villa, que guarden y hagan guardar las pre
eminencias y esompiones que le fueron devidas, y por

Ocupacion que es nuestro virrey el expresado D^{no} Luis del Rio
y Lara, actual May^{or} de S^u Magestad, adegora tres mill ochocientos
sesenta y diez maravedi de ^{en} este forma: los D^{os}
setecientos cinquenta y siete y doce maravedi de S^u Magestad de S^u Magestad
y los mill ciento y treinta y dos mil restantes para
Mayordomia de Carcabuey, que seua D^{no} Diego M^o de Alencar
y en sueldo seua vinda mente con la expresada de S^u Magestad
y deste Despacho se toma la razon en mi Contaduria mayor
de esta Corte, y en la dehami T^{er} de Ullantilla. Dado en Ullantilla
a Catorze de febrero de mill setecientos sesenta y quatro =
El Duque = L^o de S. E. D^{no} Juan Baptista de Aguiar =
esta sellado

Jomere la Razon en la Contaduria mayor de S^u M^o: Madrid
a 14 de febrero de 1764 = D^{no} J^o de S^u Magestad

Segun conra dicho titulo, en cui virtud el dho D^{no} Luis del Rio
pide su cumplimiento, y que se le dia y tenga para el May^{or}
de las Rentas de S. E. en las que tiene en esta villa, como en
la de Carcabuey, y que se le de por testimonio: y diato y confiado
de lo = La villa acordó segun de cumpla y execute en todo y
por todo, segun y como S. E. es servido mandar, y en este
y cumplimiento se dia y tenga al dho D^{no} Luis del Rio por el
May^{or} de las Rentas que S. E. tiene en esta villa como en la de
Carcabuey, y se guardero las preeminencias y exenriones que
por dicha Razon, deuegora

Jomere en este Cavildo como es llegado el tiempo de su providencia
aque de saque al pregon el Abato de Carnes de las Carnecerias
publicas de esta villa, por tiempo de este presente año y primeros
meses del siguiente: y hauiendo confiado sobre esto = La villa
de lo de saque al pregon el dho Abato de Carnes por este presente
año y primeros meses del siguiente, con la calidad de que adese
diato y no reerado, y se pregone por termino de quince dias
en los quales se admitan las posturas y mefuras que se hizieren,
y que el C. Consejo seua remandado assi cumplido, y los autos
que se hizieren se sustancien con D^{no} Juan Miquel y Aranda
como el dho Diputado de Mayor de este Consejo

Jomere en este Cavildo como por no entrar al presente luego en esta
villa de fuera de ella, andado cuenta los Camaderos del ayuntamiento
no hallan lo que necesitan para sus cosas de S^u Magestad de San
y piden se les de providencia, respecto de que se consumen los

Veinte maravedis.

SEISCUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.

Contenido que se libro en el dicho y hauiendo confesado sobre ello
la villa acordó que del trigo que ay en el dicho de San de ella, se
de entregue a los Panaderos de su quarto, para que quaxterean
el Pueblo de San, en mill. f. de trigo y por el precio de cada una en
de dar quatro y cinco reales de su, con lo qual ande de el pan de
te y ocho onzas, el Blanco a diez y ocho chomís, y el Baro a diez
y quatro más, que se le da de renta a los panaderos por de cada
precio y calidad de el pan, cuyo trigo les de y en reque, Antonio
Dillata, como el ay. Ant. actual que es de los diez y veinte
de el dicho, con asistencia de los demas y de los señores de el
quienes lo executen en virtud de testimonio de el dicho Acuerdo
que sirva de libranza en forma, en via de continuation, por
con la diligencia de la entrega de el dicho trigo, con lo qual se le
tenan en Data en las Cuentas de los dichos señores, y se le haga ca
go en el dicho, y de el precio de el dicho pan, por via de el
y importe de el dicho, y se ponga en el dicho pan, por via de el
aiga en el dicho, y que se con suma en pan amonado de el Panadero
fueron en este Cabildo, como entre los Tenos que esta villa paga
de los que se impusieron para satisfacer la Cantidad en que com
pio de la Real hacienda las Alcaualas de el dicho y Negocios
es de de quatro mill y quatrocientos Ducados y de quinientos de el dicho con
y impuesto sobre el dicho Alcaualas Propias y de quinientos de el dicho con
de, que pertenere y se paga a las Memorias y Obras pias que en
las villas de Balde Mayo y de la Parla, fundo Antonio Correa
y asimismo se paga de los Tenos de los que así se impusieron
para el efecto, de quatro mill Ducados de el dicho de quinientos
y impuesto sobre el dicho Alcaualas Propias y de quinientos, que
pertenere a las Memorias y Obras pias que en la villa y Cont.
de Madrid fundo D. Ana Zuazo, en la Iglesia de San Chrial
de San Justo = y respecto de que en el dicho de el dicho donde
entran los dichos que producen de el dicho Caudales, ay Cantidad
Cortes pendiente para se dividir a los dichos Tenos, y



Deinte maravedis.

**SELLO QVARTO. VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.**

pagar los deudos que se deuen de tiempo de su año cumplido fin
de Diciembre de mil Setecientos Sesenta y tres, y los que co-
naxieren hasta su redempcion, y para que llegue el caso, haui-
endo con feudo sobre ello = La villa acordó nombrar y nombra
por su Diputado para que en su vida volizite, y haga la re-
denzion de los dichos Tenidos a D^o Antonio Ruiz de Castro Alfe-
rez mayor Regidor y Procurador Sindico, a quien para dicho fin,
paga de deudos y gastos que se o fueran, se le den y entreguen,
Noventa y ocho mill reales de ^{gr}, en moneda de Oro y Plata,
los que se saquen de la referida Arca de tres llaves, y que se entreguen, de que
se le den, y de que adizian y presenten las escrituras de redencion en
la forma y calidad que se requiere y necesita, y los titulos de los di-
chos Tenidos, practicando quanto se requiere asin de que queden redimidos
y pagados sus deudos por las causas que lo fueren legitimas, para todo
ello, y finalizado adada la Cuenta para que todo conste: y el Co-
regidor y Regidores Diputados de la Junta esta referida se despachon li-
branza, de los dichos Noventa y ocho mill ^{gr}, para el expresado fin: y
y por el dho D^o Antonio Ruiz fue acordado
Acordado se acordó este Cavildo y lo firmaron =

D^o D^o Serrano
D^o D^o Serrano
D^o D^o Serrano

D^o D^o Serrano
D^o D^o Serrano
D^o D^o Serrano

D^o D^o Serrano
D^o D^o Serrano
D^o D^o Serrano

D^o D^o Serrano
D^o D^o Serrano

D^o D^o Serrano
D^o D^o Serrano

D^o D^o Serrano
D^o D^o Serrano

D^o D^o Serrano
D^o D^o Serrano

D^o D^o Serrano
D^o D^o Serrano

D^o D^o Serrano
D^o D^o Serrano

D^o D^o Serrano
D^o D^o Serrano

D^o D^o Serrano
D^o D^o Serrano

D^o D^o Serrano
D^o D^o Serrano

D^o D^o Serrano
D^o D^o Serrano

En la villa de Píego en Veintey cuatro días del mes de Mayo de
mill setecientos setenta y quatro años, se juntaron a Cavildo los S^{rs}
Consejo Justicia y Resimiento desta villa, como en autos y Costumbres
Sabidas, el día de D^o Antonio Serrano y Ortega, Abogado de los
Reales Consejos Concesionario de ella = D^o Pedro Juan de la Chica y
Rea Alguacil mayor = D^o Antonio Nuñ de Castro Alferriero
Residuo procurador Síndico = D^o Antonio de Melas Gamir = D^o Juan
Muñoz y Arana = D^o Juan Barro Gonzalez = D^o Jph. Castillo Ca
D^o Juan de los ramos y D^o Antonio de Gamir Navas: Residores y
Juntos a Cordaron lo siguiente

Tratóse en este Cavildo, como por parte desta villa, se consequido Auto
Curius Contralor Personar y bienes de D^o Manuel de Balenzuela y
mez, y D^o Manuel de Balenzuela y Aguilera vecinos de la villa de
Mayo, sobre el pago de ciertas Cantidades de maravedis de p^o y a
tas, que se tauan de uendo este Consejo del Arundamiento que
hicieron de la renta de Regalia sequiera de vino para Ayuda
diente, elistelas, Perolis y otras licoras del ayuntamiento desta villa y
muno, de tiempo de un año que cumplio el día fin de D^o de el año
pasado de mill setecientos setenta y uno, en cuyo auto
y en todo se oprimio y para el referido pago y por bienes de los
deudores, sea Juicio y resolucio de este Consejo tres manzadas y
diez de tierra plantada de uino y olivas en el sitio de las Gatares
termino de la villa de mayo, línea Continúa de D^o Antonio
Rodriguez, y de D^o Antonio Escobedo, como parte de hipoteca de
p^orial de los deuitos, y sea Juicio entre mill noventa y tres
Reales y tres m^os, que y importa los deuitos de p^o y costas de que
disposicion y amparo a la parte deste Consejo, en cuya virtud
la estagoronda y poseyendo, y respecto de que se esta de uien
a la Persona que suplico los gastos de los Pleitos e Juicios que
fuere resorio, las pasada Cantidad, que en p^orios satisfacen lo
y pagarla por este Consejo, y no resoran de la referida tierra
vino y olivas, auiendo Confeido sobre ello = La villa acordó
que las referidas tres manzadas y media de tierra vino y
olivas se uendan y enajenen para ello, se de p^oder Coopera
a D^o Juan Nuñ de Monros vecinos desta villa, para que pase a
referida de mayo, y en nombre deste Consejo venday en
se la referida posesion que asi sea Juicio en pago de los
deuitos por bienes de los deudores, en la Cantidad de
maravedis que mas bien pudiere ajustar, y a la Persona

o personas que las quisieren comprar al contado o al pado y los plazos que se justare, y si fuere al contado pexiva del comprador la cantidad se morauedis en que se la uen diere y la traiga y con ducia a esta uilla, para dar satisfacion a quien este con esso la deue, Cuyo poder se le da y otorgue Conto das las Clausulas y primeras necesarias de constituto de Cuizion Seguida y saneamiento, de Claracion del Justo precio, de setamiento de tenencia y posesion, de Lion de dion y otras que son necesarias

P. 20

Vida en este Cauildo Inmemorial que en el Representa dado por el Sr. D. Juan de Dios Pizar el conuento y ospital de esta uilla, en que se expresa para el dho Conuento y ospital graues necesidades por falta de trigo para la manutencion de los Religiosos y crecidas sumas de obras en forma, por falta de medio y estacion del tiempo, por lo que pide se le den prestadas de los puntos treinta fanegas de trigo para pagar el dia de Senor Santiago de este año, sin pagar delemio de Ceres, por ser para tiempo de fin, y que se supaga se obligara Sr. D. Polito Cobo, quien en dho memorial, o pere de su voluntad obligase con hipoteca de ciertos bienes: segun como mas largo seare fere en dho memorial queuisto y con feido de ello = a uilla acuerdo que para tiempo de fin y obligandose al pago el dho Sr. D. Cobo como o pere, libraua y libro prestadas de los puntos a dho Conuento y ospital de diez y quatro f. de trigo sin las obligon se pagar delemio de Ceres, las que le de y entregue Antonio Villalta depositario de dho punto en virtud de testimonio de Sr. Acusado, y puesto en dho memorial, y se queda obligado al pago =

Conesto sea cauo este Cauildo y lo firmaron =

Antonio

D. Ant. Serrano
Ortega

D. Pedro Ponce
de la Chica y Pous

D. Ant. de uila
y Ramirez

D. J. Miguere
Miana

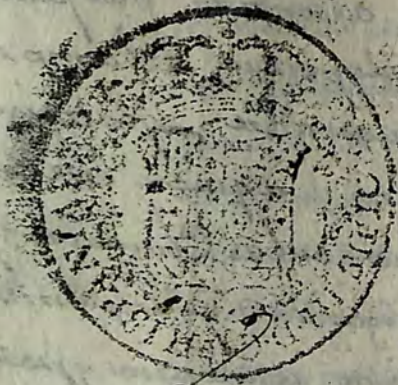
D. J. Balcells
Gonzalez

D. Joseph Castillo
Carrillo

D. Juan
Moyano

D. Antonio de
Gomez Bravo

Juan Garcia



Veinte maravedises

**Sello Quarto, Veinte
Maravedis, Año de Mil
Setecientos y Sesenta
y Cuatro.**

Esta Villa de Trujillo en los días de los meses de Abril de mill setecientos
sesenta y quatro años, se juntaron a Cavidad los Señores Conde,
Justicia y Regimiento de esta Villa, como lo es de uso y costum-
bre es averer el Señor L.^{do} D.^{no} Antonio Semano y Ortega au-
gado de los Reales Consejos Consejo de Indias = D.^{no} Antonio Nuñez
de Castro Alférez mayor del Rey, y Procurador Sindico = D.^{no} Juan
Alvarez y Arana = D.^{no} Juan Ballejo González = D.^{no} Joseph Carr
No Cavillo = D.^{no} Juan Pedreira = D.^{no} Juan Moyano = D.^{no} Antonio
de Gomez Novas = y D.^{no} Joseph Sanchez Aguas: Residuos:
así juntos acordaron lo siguiente

Fuere en este Cavidad, como porra entrar al presente
tantante trigo en esta villa de Trujillo de ella, an de do Cuen-
ta Panadero no haber lo que necesitan para averer
el Pueblo de San, y piden se les de presidencia por averer
acauado y con sumido bastante que se les en el punto
y haivido confiado sobre ellos = Cavidad acorda queda
trigo que ay en el punto de ella, se de y entregue a los
Panaderos del punto para averer el Pueblo de San
la mill fanegas de trigo, y por el precio de cada una a
deca de veinte y cinco reales de vellon, con lo qual ande
el Pan de adelante y ocho onzas, el Blanco a delante y och
maravedis, y el Barro a delante y quatro mill, que se les
de Pantera, a como ponderria de do precio, y calidad,
de el Pan, cui trigo toda y entregue Antonio Villan
Como Mayordomo Administrador actual que es de
los bienes y rentas de do punto, con asistencia de los
mas y testamentos de el, quienes lo executen en virtud
de testamento de este Acuerdo que viva de libranza
en forma, en cui continuacion pongan la diligencia
de la entrega de do trigo, con lo qual se le averer en da



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

en las Cuentas pedras granos, y dechaga cargo en dadas, y all
procedido pedro san perzina el ymproce dehotuz y seponza
esperat cuidado en quera aya extraus y se conuina en ten
y amado para sanadria

Donato Seacans este Cauildo y diputacion

Don. D. Ant^o Serrano

Don. Antonio Ruiz

Don. Juan Miquel y Arana

Ortega

Don. Juan Ballejo Gonzalez

Don. Joseph Castillo Casillo

Don. Juan Elisba

Don. Juan Moyano

Don. Antonio de Gamir

Don. Joseph Sancho Arguiz

Don. Juan Garcia Moreno

En la villa de Priego en nueve dias del mes de Abril de mill siete
cientos Setenta y quatro años, se juntaron a Cauildo, los señores
Justicia y Resimiento desta villa, como lo an de uso y costumbre, es
el Sr. D. D. Antonio Serrano y Ortega Abogado de los Reales con
sejos Conesidor desta villa = Don Pedro Juan de la Chica y Noa, Aboga
del Mayor = Don Antonio Ruiz de Castro, Alferria Mayor y Residor =
Don Brientes Infante y mesa = Don Antonio de Melles Gamir = Don
Juan Miquel y Arana = Don Juan Ballejo Gonzalez = Don Juan
Moyano = y Don Antonio de Gamir Nauas: Residores: y asi juntos
Recordaron lo siguiente

Trato se en este Cauildo como por los Diputados nombrados por esta villa, sea
edio el Repartimiento de las Dos Cantidades de mill, que sean to cada
pagan, la una, por razon de contribucion de Papa para la provision
y asistencia de los Resimientos de Caua Uexia y Dragones, y de tiempo

noventos quatro Reales vellon, que por menor se fieren y piden se los
 apruebe y despache libranza de dha cantidad contra Estevan de
 Navas de feo como Depositario que asido el citado año, se los más
 que pro dujeron los Ministros temporales, se queeste Consejo; segun y
 como mas largo se expresa en dha Cuentas y Relacion que asida y con-
 ferido sobre ello = Lawilla acordada, aprobar y aprobar dha Cuenta y
 Relacion Jurada entodo y por todo como en ella se contiene, y que de los
 referidos referidos noventos quatro Reales ^{Don} que an y importado
 los gastos de dha fiesta, se despache libranza, contra el dho Estevan
 de Navas, como Depositario que asido de dho Arzobispo, para que
 lo pida y entregue a los referidos Diputados, se que se en dho
 Causa enese Causido Inapetion que en el presente, dada por dho Juan Antonio
 Santaelloy Maldon Reinos de stavilla, y como en ella, en que pida se los pache
 libranza contra Estevan de Navas como Depositario de Arzobispo, de
 ciento setenta y dos Reales y ocho más y no que dize se les dan deviendo de
 portes de Cartas y Pliegos Terzificados que stavilla a tenidos en el año pro-
 pasado de mill setecientos setenta y tres, de se primeros de enero, hasta fin de
 diez de abril, y que asido de Juan de Guzman y Marina como Residor Dipu-
 tado: segun y como mas largo se se fize en el expediente que asido con fe-
 do, y que asido Dipu expresa se referido deviendo = Lawilla acordada que a dho
 dho Juan de Guzman se les pache libranza de los dho ciento setenta y dos reales y
 ochonove ^{Don} que asi se les dan deviendo y lo an y importado los portes de
 Cartas y Pliegos Terzificados que este Consejo a tenidos en el tiempo de dho
 año pro ^{mo} pasado, la qual sea contra el dho Estevan de Navas como
 Depositario que asido en el citado año, de referidos Arzobispo temporales,
 y para que se los se pague, y sellos de Reinos

A conesto se causo este Causido y lo firmaron =

D. Juan Serrano Ortega	D. Pedro de la Cruz de la Cruz	D. Antonio Ruiz
D. Juan de Guzman y Marina	D. Juan de Guzman y Marina	D. Juan de Guzman y Marina
D. Juan de Guzman y Marina	D. Juan Moyano	D. Juan de Guzman y Marina
D. Juan de Guzman y Marina	D. Juan de Guzman y Marina	D. Juan de Guzman y Marina

En stavilla de Burgos en diez y siete dias de abril de mill...



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Setecientos sesenta y quatro años de juracion a Cauda lorde
nros Consejo Justina y Termino de Acauilla, como lo aueruo y con
unirbae es aueruo el Sr. D^o Antonio Serrano y Ortega aueruo
delos Reales Consejo Consejo Acauilla = D^o Pedro Juan de Sachica
y los Alguacil moior = D^o Antonio Ruiz de Caceres y de la mayor
leñ y Promocados Viridico = D^o Antonio de Sales Gamir = D^o Juan
Uligeruana = D^o Juan Baldego Gonzalez = D^o Jph Castillo Carrillo,
D^o Juan de Landa = D^o Juan Moiano = D^o Antonio de Gamir Navar
y D^o Jph Sanchez Aguero: legidros: y asi juntos acordaron

lo siguiente
creatore en esta Cauda como porra entrar al presente trigo en el
taquilla defuera de ella, andado cuenta los Panaderos no hallar lo
quiere registrar para auerter el Pueblo de Pan, y piden saber
provi denia: y hauerido con feido de el = Lantilla acordos que
de el trigo que ay en el Prito del pan de ella sede y entregue a los
Panaderos del quarto para auerter el Pueblo de Pan, en mill y
de trigo, y por el procedido de cada una, ande dar, Quatro rayos con
de trigo, con lo qual ande dar el Pan de adente y ocho Onzas, el blanco
adente y ocho mas, y el baro, a veinte y quatro mas, que se le da
de por una acorres por denia pedho precio y calidad del Pan,
cuyo trigo les de y entregue Antonio Villalta como depositario
de el. Adm. que es delos diez y noventa pedho precio, con asis
tenria delos denias y noventa pedho precio, con asis
viudad de testimonio de este acuerdo que se da y se libranza
en forma, en via continuacion pongan las diligencias de
la entereza de el trigo, con lo qual se libraran en Data en
las Cuentas de elos Granos, y se librage cargo en el domo, y del
procedido pedho Pan y en via el y importe de el trigo, y se ponga
enperial ciudad en que no ay extrauis y se en suma en Pan

amarado por la Panaderia
se de en esta Cauda una Cuenta y delos Sumada que en el presente
dada por D^o Juan Uligeruana y Urana y D^o Juan Baldego Gonzalez
legidros y de nros Acauilla, como Diputados que se hicieron fe
non en el año proximo pasado de mill setecientos y setenta y se
desde primeros de Enero hasta fin de Diciembre, para alojam
de Soldados, la qual dan delos gastos que en ella se pue van
hueron en el año proximo pasado pedho alojam. de cu
brenta. que se dieron adiferentes Oficiales y Soldados de el
antes legim, que se dieron y se transitaron por el presente
por la qual no fueron quedos alojamientos se dieron, en el
por Meritos que ay en ella, en que se gastaron se dieron

Consejo Justicia y Espiritual de Avila, como lo han deuido y costumbre, eguier
deca el Sr. Jefe de Antonio Ferrero Ortega Abogado de las Reales
Consejo de esta Villa = D. Pedro Juan de la Chica y los Aboga
dores = D. Antonio Ruiz de Carras Alferes mayor y Feb. y Escudero
Sindico = D. Vicente ynfante y Ullera = D. Antonio de Vela Carras
y Juan Miguel Arana = D. Juan Berdejo = D. Jph. Castillo = D. Juan
de Legua = D. Juan Moyano = y D. Jph. Sanchez: Testidores: y arri
te

En esta Ciudad como por la escritura de granos que se esgeraron en
esta fecha de Avila, curado que se han amarrado que se esta anaste
riendo con el trigo que ay en el Pósito que queda malcantra hasta
luego a una corcha, por lo que se creyó con gran riesgo atendi
endo a que no falte tampoco avaro: y hauyendo con fecho de
ello = Llamada a cargo que pasados Pósito, los ynteruenientes del proxi
mo comprando trigo de lo que ay en este Pueblo, tal corcha de
asi lo que ay en las tenas perteneciente a la dignidad, y demas que
hubiere, a que se le quitara de la fanega que es el precio
que al presente tiene y a lo menos que pudieran de Jantar a su
dienda acuada tan importante

En esta Ciudad una Petición que en el suplico dada por el Sr.
Alferez y Juan de Arqueles Maestros de Avila para el
y Consejo de Avila, en que pedirán que en los de Juans Medas
desde primeros de Septiembre, hasta fin de Diciembre proximo
pasado, de Orden de Avila y con asistencia de D. Jph. Castillo
Carr. Feb. Diputado de esta que, con fecho y executado di fecho
tes reparos y composiciones en las Cárcenas de las Juemas Cor
reptas de Avila y Arqueles, y repa. la ataraxia de las Colles
Publicas, a que anaristidos comorales Maestros, y que los Ma
teriales y Manufacturas que en todo ello se anaristado, an un
procurado quatro mill de reales de renta y otros de renta
Maravedis en diez por menor an formado Cuenta de las
Jurada, que presentaran y que se ane de diez y tres dho
Diputado, y en presentada esta aceptada, y que en efecto de
estare los deuidos de esta Jurada Cantidad para que se le ha
ya pago de ella y dar Paris fueron a lo demas y en quera
don, concluyen pidiendo se sea por presentada dha Cuenta
y Relación Jurada y que en su vista se le despache libran
za de dha Cantidad, contra esterman de Nueva Zafra de
partidos de esta para que le de y pague: y para arri
mo la dha Relación Jurada que asy presentada y que en
recomovian dho Diputado se fize esta aceptada a
dho Juro, y esta se le deuidos la dha Cantidad: segun y
como mas largamente se fize en dho Pósito Cuenta. La dha
Jurada y demas, que dho ynfante y Ullera = Llamada
acuerdo que en atención a los riesgos que se ane de canbe
cho y executado los re fundos reparos y composiciones



Veinte maravedis:

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.**

de Canas, Ambedas, Ataquas y Abascanas por la necesi-
dad que ay de ello, y hauez importado sus gastos de ma-
teriales y manufacturas, los dho quatro mil y doscientos
setenta y dos y veinte y tres mil y quise y ocho libras
de referida cantidad contra el dho Caxuan de Navas
como Depositario que ayido en dho año y proximo pasado
de mill y setecientos setenta y tres, de los Avueltas con-
porales de este Consep, destinado para semejantes gastos,
quien los di y pagó adho Maestros y procedaxelos deuen
N. do yoidha Naron, de queden losius
Dado en este Cavildo de la dha dha dha dha dha dha dha dha
por D. n. Antonio Santaella y Soldan de los dha dha dha
de este Consep, en quedié quedaxen dha dha y para la dha
renia que hizo en la dha dha dha dha dha dha dha dha
de este presente año de la dha dha dha dha dha dha dha dha
de N. do, de queden losius y gaxaron dha dha dha dha dha
de dha que se traeron de la dha dha dha dha dha dha dha dha
el dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha
y para que se le haga pago de ellos, con cluso pidiendo se le
despache Libranza de dha dha dha dha dha dha dha dha
Caxuan de Navas dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha
como mas largo se expusiere en dho dha dha dha dha dha
fajido de dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha
lova fajido y esta se le dexiendo los dha dha dha dha dha
dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha
rejon, de ellos de dha dha dha dha dha dha dha dha dha
rejon, de ellos de dha dha dha dha dha dha dha dha dha
en el año proximo pasado de mill y setecientos setenta y
tres, de los dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha
de y pague, de que se de losius
Dado en este Cavildo de la dha dha dha dha dha dha dha dha
por D. n. Antonio Aguilera Burgon May. de la fabrica
de la dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha
los dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha
buelbe asupheca, de Orden de dha dha dha dha dha dha
sua esta dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha



Deiute maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.**

tomar Nueue Varas de Suro que se necesitan por la parte
de la Calle de San Illacón, y seis de Ancho, para poder construir
la Obra de la Hermita de S.^{ta} Illacón = y ditas así mismo
la autor formado en honor de dha pretensión, sobre que en
Cauildo celebrado en veinte y dos de Oct^o pasado próximo pasado,
en que se acordó que para venir en cumplimiento de dha preten-
sion, era uno de ex surs al común terreo dyntensado alguno,
schizoso Vista de S.^{ta} y Reconocimiento del sitio que asiste
pre sente tomara para dho fin, y conductor de Aguas Nubias que qu-
dieren acerca, para lo qual se nombra por Diputado a D.^{ho}
Johⁿ Carrillo Carrillo, quien la executare con asistencia de seis
Personas yr eligentes que se nombraron, que declaran lo que
sobre ello hallaren y se les ofreciere, y quedo Diputado yr
hecho, y executado la referida Vista de S.^{ta}, en que declaran
las seis Personas nombradas que de hacer la nueva hermita
que se pretende, tomando desde la Esquina de la Hermita
que ay, Nueue Varas de Largo, y seis de ancho, del Camino, y
por la Puerta que mira a la Calle S.^{ta} Illacón, no es de por su-
yo alguno al común, porque queda el Camino contra el
de Ancho, el que es al frente para el passo: Pero que y los
dueños de las Previsiones que están por el dha Hermita, y
Camino que va a la Villa de Calcabuy, y la de demas hasta el
rio de la Moraleda, porque las Aguas Nubias y tormentas que
pueden caer, como las arriba en vez de, dhas que ancaido
en los Terros que están en frente de dha Hermita, y tener
su Natural Curso por la Cana y hacia del Puadillo, y con
dho Camino, por donde se duiden, parte de ellas por dho Camino
cuando y o se parte por Lima de dha Hermita Cuiendo a las
hacia que están detras de ella, y que de a la parte dha Hermita
las expresadas Nueue Varas que se pretende, queda esta fa-
brica rapando en parte el ancho por donde dhas Aguas
descrien den por cima de ella, en donde se duiden a topas, y
por este modo tito mucha en parte, tomara su curso por
el Camino de las, y en sus por un Conductor que entra por
una haca de la Villa de Granada, por la qual

por las Indias de Oñaz de Don Diego Nolasco, y D^{no} Alonzo
 de Gamir, siguió dho conducto hasta Santa Cruz al Camino de
 la Moraleda, y que dho Conducto aunque está hecho
 para el paso de las Aguas y las de la fuente de Villarcos,
 que es esta grande que quedará caer por el, las Aguas
 de Tornerita, por lo que aumentándose estas, pueden
 inundar parte de las hazas y las de dentro que están
 gravadas de ellas, y Arrogamientos, causando con esto por
 Juicio de sus Dueños y arrendadores = según y como más largo
 consta y se expone en los autos: y en este estado que se pretenden
 Carrillo, dijo y en forma de este Consejo esta enterado que se pretenden
 de la parte de esta fábrica no se debe Juicio alguno, excepto el
 acerca alguna tormenta de lluvia, en sus Casas, Ni la Nueva
 hermita que se pretende fabricar, Ni demás porciones, están de
 tenidas de pagar por Juicio, como lo padecieron en la que llaman de
 Santa Marta, que abra Dios dentro de pocos años: en una obra, y
 haciendo con fecho suyo = La Villa acordó que no siendo de per-
 Juicio al Común tenidos Ni interceda alguno, Concedió, y Con-
 cedió al no fecho de Ant^o de la, en me^{ta} de esta fábrica, la hermita
 que tiene pedida, para que se me las Nuevas Casas de Largo y corto de
 ancho que tiene pedidas, para construir la Nueva hermita de
 y de S. Marcos, y de este por testimo para título
 Leonora de Oñaz este Caudal de gloriam años =

D^{no} Ant^o Serrano
 Ortega
 Don Vicente Infante
 y Mesa
 Don J^o de Ballea
 Gonzalez
 Don Juan
 Moyano
 Don Joseph Carrillo
 Carrillo
 Don Joseph Sanchez
 Aguirre
 Juan Garsia
 Moreno
 Don Antonio Ruiz
 Don Juan de la Cruz
 Don Juan de la Cruz

En la villa de Oñaz a los dos dias de octubre de mill e seis e sesenta e quatro años, se juntaron a Caudal los Señores Conde de S. Justina y de S. Esteban, como lo han de uso y costumbre, y

es asuex el b. 1.º D.º Antonio Serrano y Ortega, abogado
de los Reales Consejos Consejo de Navarra D.º Pedro Juan de la Chica y
Fora y Aguas Mayor = D.º Antonio Serrano de castas Alferes de
Reb, y procurador Sindico = D.º Vicente y Infante y Ullera = D.º Juan
de Salas Gamir = D.º Juan Ulliger Arana = D.º Juan Ballejo =
D.º Joseph Castillo Carrillo = D.º Juan de Luis = D.º Juan Ulliger
D.º Antonio de Gamir Navar = y D.º Joseph Sanchez Aguas: Regido
y asu: y asi juntos acordaron lo sig

Lo que en este Caudal el Reglamento que se comunico a esta villa, por la In-
tendencia de la Ciudad de Cordova desta Provincia, despachado por D.º
Manuel Bezerra, Contador de el Real y Supremo Consejo de Castilla
sufra en Madrid en diez de Abril pasado de este año, y tomada
la Xerox por D.º Manuel Antonio Barros contador de dha Inten-
dencia de Cordova, en que se expone las cargas y gastos que de
ves en satisfacerse anualmente, del Caudal de Propios y Ar-
bitrios de esta villa, con Consideracion al producto anual que
tienen y constan adho Real Consejo, por los documentos que se
an remitido, y que sea aprobado y mandado Obervar: segun y en
la forma que en dho Reglamento se fuere, que disto y se confiere
sobre todos sus particulares = La villa acordó suida con la Junta
extrañezida, que dho Reglamento se ponga en el Cuaderno
de las Juntas, y se tenga presente para su Obervancia y cum-
plimiento en todas y por todas, por ahora y en el ynterin que pro-
ceda dilla, y se confiere Junta, sobre diferentes de sus Parti-
culares de con sueltas de venta lo que se le Ofere, y que en su
vista por su Mage. y dho Señores Señores de lo que fueren de con-
dos = apostoscante a los Arbitrios temporales de que esta
villa deudo, y que por dho Reglamento se conceda facultad pa-
ra continuar en ellos, se ague su recaudacion a los referidos
Caudales de Propios, y se suprimido lo que se el deponitario Arque-
a fin de que entre en el Año de tres Naves, desde primeros del
enero proximo pasado de este presente año en adelante, y lo
autos han rreventos formados se pongan y agreguen con lo
de dho Caudales de Propios, y en el que de dho fuere de dho de
Alcavala, el de el Arbitrio que asido temporal, para que en
de dho Caudal se recaude con la referida division: y se ha-
ga saber a los señores de Navar para deponitarios que asido
de dho Arbitrios temporales, se ve en su percepcion, y lo que
hubiere percivido por teneriente al valor de este dho presente
año, lo entregue al Depoitarario Arquea quien de dho para
que comente = y respecto de que D.º fran Antonio San raela y
Lodan, como Ullay de este Consejo, y que asido con rumbo, que
recivido en este presente año las rreventas partes de Condencia-
nes que se le son aplicados en denuncia rreones por daños empa-
resiones de particulares, se se haga saber, que, y no continue
en dho percepcion, y que forma que por dha Navar a percivido
de desde primeros de Enero de este presente año, lo entregue
adho Depoitarario Arquea, quien de dho de dho para que com-
te = y asimismo se haga saber a Antonio Guierrez, que
este presente año tiene en Aron damiento la Junta de Propios



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.**

hauer hauido por lo aninguno deello, el Capitulo que es dicho
delegamento trata de venesantes fieles, en que se previene
que solamente diga un fol con el salario anual de mill
y quinientos rs: y respecto de que esta dilla y sus junta conoz
que dno solo, no basta, para entender entoda ello, y que enese
rita de los dos, Acordandolo, continuen ambos en la recaudar
dichos ramos con el se feido sueldo que se asentado para uno
y lo partan entre los dos, por cada y en el ynterin que por
su Mag^d y dho señores Oraxona Comanda = y p^o lo tocante
a Contador para llevar la Cuenta y razon de dho Caudales, y
que entraren en el libro de los ramos, como en este Carto
y en virtud de Comandado sea a costumbre brada, esta dilla
nombrase a D^o Juan Garcia Moreno Comans maior de este
Ayuntamiento, que alivado y sus antecesoros la dha Cuenta
de ramos, y perciba los salarios anuales que como tal
escriuano y contador se le ponala anualmente por dicho
delegamento, por cada y en el ynterin que Oraxona se
manda por su Mag^d y dho señores = y todo lo es preiado
en vista de las representaciones que a esta dilla y junta
se oyeren hacer de diferentes dchos particulares: y de
este Acuerdo se ponga testimonio en dho Cuaderno de Junta
señalase en este Cuaderno diferentes Memoriales que en el se
venan, dados por Vecinos, Labradores, Pezajeros, Pelentines
y Jornaleros, Huillay Interminos en que piden se les de
tado Dinero del Porito del San de ella, unos para que se
las sin enteras que se fieren tienen, y otros para el socorro
de las Necesidades que padieren, y ofrezcan obligarse a pagar
para el dia de S^o Santiago que ven día de este mes en se año
y algunos ofrezcan hipotecar ciertos bienes suyas que en
san: y visto y confiendo en ellos = La dilla acado que para el
fin que cada uno lo pide y obligandose a pagar como lo ofre
ren, y deman comun los que entraron en cada Memorial, y la
misión y salario en caso de aumento y dando de la hisen
ria que para dho fin se le concedida, librada y libro por
radas de dho Dinero, al que aqui se contendran. Las
cantidades de maravedis siguientes

A Alonso Diaz: Manuel Mazon: Antonio Mazon: Juan Castillo. Ferreras: Manuel Garcia: Juan Jimenez: Pedro Prieto: Juan Diaz: Juan Virente de Meuda: Jph Villena: Antonio de Mena: y Juan Pedroja: Dorrientos y Lacaen Juan	8200. 8100. 8050. 8100. 8050. 8050. 8150.
A Ezequiel Odoñez de Navas y Sumuza Tien V a Juan Gomez de Valenzuela, y don Juan de Va- lenzuela, Turquentan	8200. 8100.
a Pedro de Ortega Carr y Sumuza, Tien V	8050.
a Jph Gonz ^o de Feijoo el mayor, y Sumuza, Tien V	8100.
a Pedro Gonzalez de Feijoo y Sumuza Tien V	8050.
a Juan Madal y Sumuza, Tien V y Tien V	8050.
a Monte Pexen de Saen: Juan Ant ^o . Pexen de Saen: y Sumuzaes: Tien V	8150.
a Juan Jim ^o Monrejo. y Jeli Gomez, Tien V	8100.
a don Ezequiel de Amis Alvarizans, y don Lrauel de Amis Carbajal Suluja, Tien V	8050.
a Juan Odonez: don Jimenez: Juan Louedano: Miguel Gonzalez: y Sumuza: y Juan Castillo Escalante: Dorrientos y Tien V	8200.
a Juan Luis Abad y Sumuza, Tien V	8250.
a Juan Fern ^o y Sumuza: y Leonardo Munoz: Dorrientos	8050.
a Andres Julian Perez: Pedro Julian Perez: y don Pera Albornoz: Dorrientos	8200.
a Juan Linares: Pedro Lopez Rey: y Sumuzaes: Dorrientos	8200.
a Esteban Gonz ^o de Feijoo: Alonso Gonzalez de Fe- ijoo y Sumuza: Tien V	8200.
a Juan Luis Toruio: Lorenzo Diaz: y Andres Diaz: Serentari	8100.
a Juan de Santaella Amador y elme, y Sumuza: Tien V	8050.
a Jph de Orma: Juan de Orma: Ant ^o de Orma: Ant ^o Sarrientos: Juan de Abalar y Pedro Gonzalez: Tien V y Tien V	8100.
a Antonio Oria Guerrero, y Pedro de Carras, Tur- quentan	8120.
a Juan de Amador: Joachin Luis: Juan Lopez: Juan de Pura: Ant ^o de Pura: Juan de Meida:	8050.

Juan Ortiz Manio y Fran.º Bauentor:

20320-

Leitis y Sesenta

8160-

A Andres Castillo: Luis de Navas: Pedro Lamuder
el menor: Fran.º de la Fuente: y Lorenzo de
Abator: Dien V

8100-

A Juan Baldusa: Juan Gutierrez: Juan Lopez:
Juan de Nozas: Antonio Castillo: y otros
Suñeres: Leitis y veinte V

8120-

A Juan de Morales, y Felix Gomez, Diego
Cuias partidas demas anti brades a los dias de mayo, la
bradores, Peñafueros, de lentinas y transfado.

8050-

2075082

Don mill Diez y siete y tres y quatro años de los quales
se dio y entregó Antonio Villalba como Depositario Mayor
del Rey actual que es de los dichos y montes de los dichos puntos, con
avisos tenida de los demas ynteruentos de los dichos señores, con
testimonios de este su señado, puestos en continuan de ca
da uno de los memoriales que le corresponden, y de que
son obligados, que en forma de libranza en forma, con lo qual
se le remitan en data en las Cuentas de mayo: y respecto
de ser contadas estas libranzas en cada memoriale, no
dehaga efecto en forma, sino lo acostumbrado en las
y partidas de mayo que se legaron a diez y siete.
Loonesto se acuerda este Cautido y lo firmaron.

Edo. n.º Don Antonio de Sotomayor

Ortega
Dominguez y
y Mesa

Antonio
Perez
y Zamora
y Zamora

M.º de Ballejo
Gonzalez
D.º Juan
Moyano

Don Joseph Castillo
Castillo
Don Antonio de
Garcia y Valas
Don Juan
de Sotomayor
Don Joseph de
Aguar

Juan Garcia
de Moreno

En la villa de Suiza en los dias de los meses de mayo de mill Diez y
Sesenta y quatro años, se juntaron a Cautido los señores
Consejo Justicia y Teniente de la villa, como se acuerda y con

a Joseph Augustin Odonez de Ayora: Juan Ant^o
Odonez: Luis de Meida: fran^{co} Moriel: Juan de
de Meida: Pedro Sanchez: y Pedro Palma: Tri
enta y quarenta

8140-

a Pablo Recuerda: Ana Caspo de Palomas Pineda: Luis de
Garcia: y Jph de Arenas Santaella: Ochenta

8080-

a fran^{co} Sanchez: fran^{co} Escobar: fran^{co} de Ocaña: y fran^{co}
Lopez: Ochenta

8080-

a Manuel Antonio de Ortega: y fran^{co} Rodriguez: Tri
guenta

8050-

a Juan del Moral: fran^{co} Allanon: Pedro Galindo: y el lig.
de Ocaña: Ochenta

8080-

a Juan Silvestre Jimenez, Setenta
a fran^{co} de Cordoba: Juan Villar: Juan de Cordoba:
Juan Leon: fran^{co} Anselmo: y el liguel de Arz^{ca}

8060-

Trento y Trenta
a Juan Villena, y Vicente Pilema: Setenta

8120-

a Antonio Ortiz, y Antonio Realdores, Setenta
a Juan de Juan Bois: Jph Allanon: y el liguel
Ortiz: fran^{co} Leon de Recuerda: y Luis cabo Ten
con: Trienta y treinta

8040-

8040-

a Pedro Garcia: el liguel Romero: fran^{co} de Oro: y el
el liguel: Manuel Ramirez: Juan y Jph de San
Trento y Trenta

8100-

a Juan Castillo: Juan Felix de Alcalá: fran^{co} de
Antonio Castillo de Amor: Juan de Arenas:
Antonio Cardenas: y Juan de Alonzo: Trenta y

8140-

quarenta

a fran^{co} Torralbo: Antonio de Aguilera: Juan Torero:
y Pedro Torralbo: Ochenta

8140-

8080-

a Juan Sanchez de Cane: Manuel Jimenez: Juan
Jurado de la Cruz: Antonio Jimenez: Manuel
Barrios: y Joseph Barrios: Trenta

8120-

a Jph de Calvi: fran^{co} de la Cruz: Juan de Miller: y el
de la Cruz: Manuel de la Cruz: y fran^{co} Santiago: Trenta

8120-

a Antonio Caracul: Pedro de Gamir: y Diego de Gamir:
Setenta

8060-

a Jph de Serrano Baptista: Diego Maese: Ant^o
de Serrano: Jph de Cordoba: y el de Serrano de Bay
Jph de Espinosa: Trenta y Trenta

8120-

a fran^{co} Allanon Escudero el mari: fran^{co} de Medina de
Juan de Serrano Santaella: Luis de Espinosa Cal
Allanon: fran^{co} Espinosa Cal: Luis de Serrano

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CUATRO.

1824.-

Buenos: Joseph de Leiva: Juan Nuñez: y ^{me} ^{Bar} Gurman: Tientos y ochenta	8180-
ad ^{as} ^{as} Camillo Juida de Jolis Ordenor llasos: ^{Asst} ^{Asst} Ordenor llasos: Jph Ordenor llasos: y ^{co} ^{co} Juan Nuñez: Ochenta	8080-
ad ^h ^h Sanchez el Salvador: Juan Manuel Serians: Juan Malagon, y Manuel Jimenez de Salamanca: Ochenta	8080-
a ^{ca} ^{ca} Juan Balbe de Jmaior: ^{ca} ^{ca} Juan Navarro Balbe de Jmaior: y ^{ca} ^{ca} Antonio Texmider: Setenta	8060-
a ^{er} ^{er} Jurads: ^{er} ^{er} Lopez: Antonio Muel: ^{co} ^{co} Juan Hernandez: y ^{co} ^{co} Juan Salazar: Tientos	8100-
a ^{manuel} ^{manuel} de Molina: Martin Serians: Juan Simon Paraja: Juan Garcia Baiones: ^{ca} ^{ca} Juan de Herrera Paraja: y ^{ca} ^{ca} Juan de Dios Jimenez: Tientos y diez	8120-
a ^{ca} ^{ca} Juan Sanchez de Espinar: Mathias de Lopez: y ^{ca} ^{ca} Lucas Palomar: Setenta	8060-
a ^{ca} ^{ca} Juan Jimenez triado: Juan Paqual Bar el me: Juan Paqual Bar el maior: ^{ca} ^{ca} Juan Agustin Dominguez: ^{ca} ^{ca} Juan Luis Pulido: Mathias Muro, y ^{ca} ^{ca} Juan Garcia de Jmaior: Tientos y quatro	8120-
a ^{ca} ^{ca} Jph Ramirez Santaella: Pedro Maria: ^{ca} ^{ca} Andrea Siller: ^{ca} ^{ca} Juan Nieto: Augustin de Jiles, y ^{ca} ^{ca} Juan de Jeneres: Tientos y diez	8120-
a ^{ca} ^{ca} Juan de Jaque haura: ^{ca} ^{ca} Jph de Jaque haura: ^{ca} ^{ca} Jph Lopez: ^{ca} ^{ca} Jph de Joras: ^{ca} ^{ca} Ambrosio Garcia: Miguel Sanchez: y ^{ca} ^{ca} Clara Maria de la Cruz, ^{ca} ^{ca} Jph de Jaque haura, Tientos y cuarenta	8140-
a ^{ca} ^{ca} Juan de Leiva: ^{ca} ^{ca} Jph Lopez Rey: y ^{ca} ^{ca} Juan Nuñez: Tientos	8100-
a ^{ca} ^{ca} Joseph Carr Nuño: ^{ca} ^{ca} Cleofas Carr: Juan Nuñez: Pablo Villalba: Juan Leal: Juan de Extremada: ^{ca} ^{ca} Antonio Muel: y ^{ca} ^{ca} Juan Sanchez Guillen: Tientos y setenta	8160-
a ^{ca} ^{ca} Joseph Serians Santuella: ^{ca} ^{ca} Juan de Jomas: y ^{ca} ^{ca} Juan Nuñez: Tientos	8100-
a ^{ca} ^{ca} Juan Joseph Molina y ^{ca} ^{ca} Juan Nuñez: y ^{ca} ^{ca} Maria	33380-



Diez y seis maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CUATRO.

a Joseph Carracho de estado doncella Tien ^{ta}	3038.-
a Estuan Carracho Top, y Juan Illiquet de estado doncella	8100.-
a Joseph Garria Santaella, y Antonio Garria Santaella, Tinquenta	8100.-
a Andres de la Cruz Aguilera: Jph de Gomez: y sus mugeres: Tien ^{ta}	8050.-
a Diego Perez de Flores y su muger, Tien ^{ta}	8300.-
a Joseph Medina, Tien ^{ta}	8050.-
a Julian del Real y su muger, Tien ^{ta}	8300.-
a Gaspar Serrano Santaella el mayor: Thomas Serrano Santaella, y sus mugeres: Dornientos Vestes	8100.-
a Leonardo Munoz de Guzman, Tien ^{ta} y un ^{ta}	8200.-
a Jph Timmerer Guadix: Luis Gabinda: y su muger: Sesenta	8150.-
a Juan Bermudez de Molina y su muger: Tinquenta	8060.-
a Diego Carrero San Doval y su muger, Tien ^{ta}	8050.-
a Fran ^{co} de Akala Escorial: Juan Manuel: seu ^{ante} de Akala: Juan Illiquet Gallardo: Pedro Grande: Jph Bonzequero: y Jph Gallardo: Tien ^{ta} y quae ^{ta}	8100.-
a Manuel Baptista: Manuel de Espinas: Bel: Jph: Andres Tolcan: Antonio Oria Ruiz: Juan de Akala: Thomas Serrano: y Manuel de Mendoza: Tien ^{ta} y sesenta	8140.-
a Pedro Illorrens Burgos: seu ^{ante} Illorrens: Juan Pedro Sanchez: Bernardo de Siquero: y Pedro Priano: Tien ^{ta}	8100.-
a Juan Perfecto Lemache y su muger, Tien ^{ta}	8030.-
a Joseph Antonio Gari, y Maria Lemache de su muger: Tinquenta	8050.-
a Luis Sanchez de Flores: Jph Sanchez de Flores: y su muger: Tien ^{ta}	8100.-
	52500.-

Pedro Lopez Rey y Sumuget: yllanula Lopez Viuda de fran ^{co} Lopez, Tien ^{ta}	58500-
a Juan Joseph del P ^o : Manuel del P ^o : y Juande Urtas: Tien ^{ta} y quenta	8100-
a Joseph Serrano Santaella: Juan Serrano Santaella: y sus mugeres: Tien ^{ta} y quenta	8050-
a Nizente Urtas: Juan Urtas: y Ana Diaz Viuda de Ant ^o Urtas: Tien ^{ta} y quenta	8050-
a Juan Sanchez de Canese: Luis Ruiz Santaella: Antonio Ondaroz: y Sumuget: Tien ^{ta} y Tien ^{ta} y quenta	8150-
a Joseph Aguilera Almiron: Jph Truener de Peralta: fran ^{co} Torales ed-moer: fran ^{co} Peta: y Jehi Sobalera: Tien ^{ta}	8400-
a Joseph Turado Villalba: fran ^{co} Gallardo: Luis Pi nener de la Carrera: Thomas de Aguilera y Joseph Tin ^o de la Carrera: Tien ^{ta}	8400-
a fran ^{co} Ferrano Santaella el menor: Juan de la Cruz de Morida: y fran ^{co} Jean Castilla: Sesenta y siete	8060-
a fran ^{co} Urtas: Juan Urtas: Enrique Jimenez: fran ^{co} de la Hora Burgos: Uliguel Parea Jimenez: Jph Parea Jimenez: Antonia Dominguez Viuda de fran ^{co} Molina: fran ^{co} Ramon Blanes: Juan Varca: y Luis Ramer: Dorientos y es	8200-
a Antonio de Raza: Juan Justo Urtas: y sus mug: Pedro Cuello: y Juana Ram ^o , Viuda de Pedro Cuello: Tien ^{ta} y Tien ^{ta}	8120-
a Andres de Benavides y Sumuget Tien ^{ta}	8400-
a Juan Gonz ^o Santaella: Joseph Gomez y Car tas: Juan Gomez y Casas: Bernardo Se rano: Antonio Serrano: fran ^{co} de Reyna, y fran ^{co} de la Pared: Tien ^{ta} y quenta	8180-
a fran ^{co} Calvo de Flores, y Sumuget, Tien ^{ta}	8400-
a Juan Lopez de Urtas y Sumuget, Seten y cinco	8075-
a Nizente Urtas: Jph de San Pansa: y Ant ^o Cobo: Tien ^{ta}	8100-
a P ^o P ^o toledano: Uliguel Pansa: Antonio toledano: y Sumuget: Tien ^{ta}	8400-
a Juan Antonio Jimenez de la Parilla:	72095-

Jesús de Aljorra: y su mujer: Tinquenta reales

8050-

Antonio Baiones: Juan Antonio de Ullas:
Diego Contreras: Antonio Ruiz: y Juan
Pansa edmoner: Tiento y demit

8120-

Antonio de Salte, Tinquenta

8030-

Nicolas Carr y Sumuger, Tinquenta
a Paruro Barberi: fran de los: Diego Ruiz Do-
minguez: fran de los: Ferrans de los: y Jph Lopez
Ferrans: Tiento

8050-

8100-

Jph Aquilera Palomas: Manuel de los: Bar-
Cans: Bernau hois: Joachin Ferrans: Pedro
Ullas: An de los: fran de los: Jph Ferrans
Pantalla: Ferrans de los: Andres Ferrans: Ferrans
de Camorra: Juan Ullas de los: Antonio de
de los: y fran Lopez: Tinquenta

8300-

Andres Sanchez Camaras de los: fran Ferrans: Juan
Lemache etne: Juan Ferrans de los: Luis Pa-
ena: Manuel de la Corda: y Bar Ferrans: Tien-
to y quarenta

8120-

Juan de Castro Ferrans: Juan de los: y Sumuger:
Tinquenta reales

8050-

Juan Luis Villera illo de caia auicava: Man-
L Ferrans de la Hora: Thomas de Ortega: Bar-
bador Ferrans: y Sumuger: Tiento y demit

8120-

Donat Sanchez hinoja: Rodrigo Canete: fran
hinoja: Franse hinoja: Ferrans Ferrans: fran
Pera Ruiz: y fran Ferrans de los: Tiento y
Tinquenta

8150-

Joseph de Herrera y Sumuger, Tinquenta

8030-

Pedro de Alcala: Miguel de Alcala: fran Jph de
Alcala: Jph de Alcala: Juan Antonio de Alcala:
y Pedro Ferrans: Tiento y demit

8120-

Don. Gavilan: Juan Jph Ferrans: Juan Cam-
fers el motor: Juan Luis Ferrans: Juan Ferrans:
y Julian de los: Tiento y demit

8120-

fran de los: Juan de los Ferrans: Juan Ferrans:
Ullas: Bernardo Ferrans: Manuel de Ferrans:
y fran Ferrans: Tiento y demit

8120-

Juan Jph Ferrans Ferrans y Sumuger Tinquenta

8050-

fran Ferrans: fran Ferrans de los: Jph Ferrans:
Jph Ferrans: Jph Ferrans: Juan Ferrans: y
fran Ferrans: Tiento y demit

8120-

Julian Ferrans y Sumuger: y Maria Antonia



Escrito en Lima a ...

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CUATRO.

- Galindo Susa de Juan Jimenez ... 8000
- AD a Dna Maria Santaella: y Dn Pedro Carrillo de Gamis Presd: Tien ... 8000
- a Antonio Carrillo Sent: frat^{co} Candido Carrillo: Manuel de Campos: y frat^{co} Davia de Inen ... 8000
- a Salvador Jines Lopez: frat^{co} de los Pies: Miguel Maria: Luis de Aquilera Aranda: y Diego Jines Lopez: Tien ... 8000
- a Juan Cuatrecasas Espinosa: y Pedro Pizarro de Jisud: Tien ... 8000
- a Juan de Ullasiza O Serna: Jph Paepe: Marcos de Merida: y frat^{co} Davia de Barris Nuevo: ochenta ... 8000
- a Juan Gonzalez Restrepo y Sumaza: Tien ... 8000
- a Fran^{co} Figueras: Juan Leon Gomez: Juan de la Cruz: Bitovis Gaudian: Juan Vizcaino: Diego Vizcaino: Juan Antonio Gaudian: Juan de Milla: y Jph Gomez fig^{er} el menor: Tien y ochenta ... 8000
- a Joseph Lopez, y Ambrosio de Alta, Tien ... 8000
- a Juan Trujillo: Antonio Sent: Pedro Trujillo: y Pablo Trujillo: ochenta ... 8000
- a Dn Antonio Corraldo de la Rosa, y Juan Sellauco, Tien y ... 8000
- a Fran^{co} Jimenez Montoro y Sumaza, Tien ... 8000
- a Juan Ortiz de Soria: Pedro Ortiz de Soria y de ... 8000
- a Bar^{co} Borego: Juan Miguel Padonier: y sus ... 8000
- a Pedro Jimenez: frat^{co} Caba Leon Duran: Juan Jimenez ... 8000
- a Joseph Caba de Flores: Juan de Soria: Juan ... 8000

108585

<p> Vasco: Lorenzo Garcia de Vera: Antonio Ponce: Blas de San Juan Garcia: y Nicolas de Monda: Tiento y ochenta </p>	1850-
<p> a Alonso Zuberia, y Juan de Obispo, Don Juan de San Juan Garcia: y Blas de Monda: De sesenta </p>	880-
<p> a Juan de Monda: y Juan de Obispo, Don Juan de San Juan Garcia: y Blas de Monda: De sesenta </p>	8200-
<p> a Juan de Monda: y Juan de Obispo, Don Juan de San Juan Garcia: y Blas de Monda: De sesenta </p>	8060-
<p> a Antonio de Monda: y Juan de Obispo, Don Juan de San Juan Garcia: y Blas de Monda: De sesenta </p>	8100-
<p> a Juan de Monda: y Juan de Obispo, Don Juan de San Juan Garcia: y Blas de Monda: De sesenta </p>	8080-
<p> a Juan de Monda: y Juan de Obispo, Don Juan de San Juan Garcia: y Blas de Monda: De sesenta </p>	8120-
<p> a Miguel Jimenez de la Cruz: y Antonio Rodriguez de Mo lina: Tiento y ochenta </p>	8100-
<p> a Nicolas de Murcia: Joseph Gutierrez el menor: Juan Gutierrez: y Juan de San Juan Garcia el me: ochenta </p>	8080-
<p> a Antonio Lopez Gonzalez y Sumaga, Tiento y ochenta </p>	8050-
<p> a Juan Miguel de Gomez y Sumaga, Tiento y ochenta </p>	8100-
<p> a Juan de Monda: y Juan de Obispo, Don Juan de San Juan Garcia: y Blas de Monda: De sesenta </p>	8100-
<p> a Juan de Monda: y Juan de Obispo, Don Juan de San Juan Garcia: y Blas de Monda: De sesenta </p>	8120-
<p> a Juan de Monda: y Juan de Obispo, Don Juan de San Juan Garcia: y Blas de Monda: De sesenta </p>	8100-
<p> a Juan de Monda: y Juan de Obispo, Don Juan de San Juan Garcia: y Blas de Monda: De sesenta </p>	8100-
<p> a Juan de Monda: y Juan de Obispo, Don Juan de San Juan Garcia: y Blas de Monda: De sesenta </p>	8050-
<p> a Juan de Monda: y Juan de Obispo, Don Juan de San Juan Garcia: y Blas de Monda: De sesenta </p>	8200-
<p> a Luis Jimenez de la Cruz, Tiento y Tiento y ochenta </p>	8150-
<p> a Carlos Calvo: Pedro Gonzalez Carrion, y sus me: ochenta </p>	8150-
<p> a Pedro Herrera: Ludovico de Bayas: Pedro Garcia: Ma nuel Garcia: Juan Miguel de Vega: Manuel Carrion: Antonio de Anquira: y Antonio de Cordoba: Tien to y sesenta </p>	8050-
<p> a Juan Gutierrez de Luque: Juan de San Juan Garcia: y Diego de Monda: Sesenta </p>	8160-
<p> a Antonio Ramirez y Sumaga, Tiento y ochenta </p>	8060-
<p> a Vicente Sanchez Guillen y Sumaga, Tiento y ochenta </p>	8100-
<p> Pealed </p>	8100-
	32560-



Deiure marañedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.

38560

Alcaval Barrantos: Pedro Barrantos: y sus mugeres: Tierra	8100
a Juan Ullinos Castillo: Jacinto de Aguilera: Pas- qual Senens: Juan de Torres: Juan Saigual Man- in el menor, y Juan Bermudez; Tierras de Rentas	8120
a Juan de Ullorales: Estevan Didoner de Navas: y Sarmugeres: Tierra	8100
a Martin Ullinos y Sarmuga, Tierra	8100
a Juan Manuel Guerrero el menor: Juan Manuel de Castro: Juan Guerrero el mayor y Sarmugeres: Tierras y Tienguentas	8150
a Juan Ullinos: Juan Manuel delgado: y Sarmu- geres: Tierra	8100
a Pedro Toledo de la Plata: Jph de Ullinos: Antonio Diaz de Mumbela; y Sarmugeres: Setenta y	8060
a Antonio de Arz. Gamir y Sarmuga, Tienguentas	8050
a Juan Ullinos y Sarmuga, Setenta y cinco	8075
a Antonio Lino Jora y Sarmuga, Tierra	8100
a Juan Balbade y Sarmuga veinte y	8020
a Jph de Gomez y Sarmuga: y obra de sus Tierras	
Jph de Sanand: Tierra y veinte y	8120
a Juan de Rosano: Juan de Ortega: y sus mugeres: Barrantos	8200
a Juan Estevan Perez y Sarmuga, treinta y	8030
a Antonio Perez de Juan y Sarmuga, Tierra y Tienguentas	8150
a Joseph de Ullinos, y Pedro de Ullinos, Tierra y Tienguentas de Ullinos	8150
a Joseph Campana y Sarmuga, Setenta y cinco	8075
a Juan de Anzola: Juan Guerrero el	80260



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QUATRO.

maior: fran ^{co} Gonzalez: Thomas Mariano: y sus mugeres: Donnien tota	58260-
a Juan trujillo: Salvador trujillo: y Ana Maria Senora Duca de Ma ^{me} Melina: Tiento y ting ^{ta}	8200-
a Jph Castillo: Jph de Lucia: Jph Sanchez: y Illustre Pasa: Ochenta	8150-
a Juan Calbo de flores el maior ting ^{ta}	8080-
a Juan Varea, y Jph de el Moral ting ^{ta}	8050-
a Juan Joseph Pimentel: Julian Cordora: y Jph Cecilia: Sesenta	8050-
a Luis Ruiz Abad y Sumuges, Tiento y ting ^{ta}	8060-
a Thomas toledano: fran ^{co} Ruiz: y sus mugeres: Tien ^{ta}	8150-
a Antonio Gamboa y Juan Lizado, ting ^{ta}	8100-
a Juan de Reyna y Sumuges ting ^{ta}	8050-
a Jph Diaz de Antraga: Julian Lopez: Luis Carrillo: y Juan Benito Gamboa: Tien ^{ta}	8100-
a Alfonso Gonzalez y Sumuges: y Manuel Sanchez de Aguero: Tien ^{ta}	8100-
a Jph de el Moral, Tinquenta	8050-
a Juan Antonio Gamboa, Tien ^{ta}	8100-
a Jph de el Moral Gonzalez: y Jph de el Moral: Tinquenta	8050-
a Jph de el Moral y Juan Jph Garcia, ting ^{ta}	8050-
a Juan Saturno Sanchez: Antonio Alvarado de Senar: Juan Viera de Pared: fran ^{co} Sanchez de Canero: y Manuel Pulido: Donnien tota y tin ^{ta} quenta	8250-
a Juan Gonzalez Camaron, y fran ^{co} Jimenez Tien ^{ta}	8100-
a Jph de fuentes y Lopez, Tiento y ting ^{ta}	8150-
	82200-

a Antonio Gonzalez Camarero, y Juan de Nuevas, ochenta	8000
a Pedro Bermudez el de Cueva Blanca, Tien ^{ta}	8080
a Xpoual de Troita Lopez: Miguel Sanchez de Canes, y Pedro de Cordova: Tien ^{ta}	8100
a Fran ^{co} Brevar Luis Abad: Jhn Perez: Ant ^o Povedano: y sumugeres: Sesenta	8100
a Juan Lorenzo Ramirez, y Alonso Urtegas: Tien ^{ta}	8060
a D ^o Pedro el Inca: Jhn Ordóñez y Sumugeres: Fran ^{co} delgado y Sumugeres: Tien ^{ta} y Tien ^{ta} quenta	8100
a Gregorio de Luque Alfueri: Fran ^{co} Lopez Rey: y Sumu- mugeres: Tien ^{ta}	8150
a Pedro Gonzalez el de Cueva Blanca, Tien ^{ta}	8100
a Juan Leon el Inca: y Juan Leon el menor: Tien ^{ta}	8100
a Fran ^{co} Ballesteros: Dionisio Gaudin: y Sumugeres: Tien ^{ta}	8100
a doctores Perez y Sumugeres, Tien ^{ta}	8100
a Ignacio Ramirez y Sumugeres Tien ^{ta}	8100
a Fran ^{co} Condon: Fran ^{co} Maxim: y Sumugeres: y Catha- rina Sanchez Vidua: Tien ^{ta} y Tien ^{ta} quenta	8100
a Bar ^{me} Illunor Ab ^{ta} y Sumugeres, Tien ^{ta} quenta	8150
a D ^o Gonzalez Camarero Altas y Sumugeres, Tien ^{ta} quenta	8050
a Fran ^{co} Nunez, y Juana Molina casillo Sumugeres: Tien ^{ta} quenta	8050
a Fran ^{co} Bermudez y Maria Diaz Sumug ^{er} , Tien ^{ta}	8050
a Jhn Molino: Juan Nunez Moreno el menor Fran ^{co} de Onoro: Juan Ramirez: Fran ^{co} Bilbao: Juan de Vega: Juan Peters: Ant ^o el Buzon: Jhn Ramirez: y Antonio Gut: Doxenta	8100
a Pedro de Cuenca: Fran ^{co} Real bauer: Juan Real bauer: Jeh ^o de Leon: Jhn Carrillo: Alonso dico: y Fran ^{co} Calbo: Tien ^{ta} y quenta	8200
a Fran ^{co} del Rio y Sumugeres, Tien ^{ta} quenta	8140
a Jhe ^o Povedano y Sumugeres: Fran ^{co} Cano: y Ana Tam, Viuda de Andres Cano: Sesenta	8050
a Jhan ^{co} Sanchez de Canes: Juan Malazon: Manuel Nunez: Fran ^{co} Ramirez Navarro: Manuel Bermudez: Fran ^{co} Sanchez de Canes: Lorenzo Sen ^o : y Diego Luis: Tien ^{ta} y Sesenta	8060
a Juse ^o Molina, y Diego Luis Carbonero, Sesenta	8160
a Miguel Gonzalez: Gabriel Gonzalez: Juan de la Cruz: Ignacio Moreno: y D ^o Nicolas Moreno	8060



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

110820

a Juan Juado de Ovuna: P ^o Juado de Ovuna: Sea con ² front.	8100-
Unos P ^o llor de Leon: y Diego Ramirez: Tien ¹ ...	8120-
a Juan de Cuzco: Thomas Perez. y Juan Ramirez Bellator.	8050-
10 Tien y deinted afan de la ^{ca} elvarenta de la Cuera, y fran ^{ca} Ignario hinc Jora, Tinquenta	8060-
afan ^{ca} Espina Bofisa: Juan Rodriguez de Espina y ^{ca} teran higuera: Sesenta	8100-
a Fernando de Saei, y Gaspar Suarez; Tien ¹ ...	8060-
a Pedro Remache el maior: y ^{ca} Remache: y Manuel de mache: Sesenta	8060-
a Juan Manuel Rodriguez: y ^{ca} Daria Palillo, Juan ^{ca} ...	8060-
a Andres Suarez Benavides, y fran Gomez triguero, Tien ¹ ...	8100-
a Jph Suarez Calba, y Pedro Van Calba, Tinquenta	8050-
a Marcos Suarez y Sarmiento: y Pedro Lopez Paey: Sesenta Pesos	8060-
a Juan Gomez Camacho: Miguel Parga Zamora: y fran Zamora Gomez: Tien ¹ ...	8100-
a Jph de Luque Garcia: Diego Lopez Pimentel: y ^{ca} ...	8090-
Calba de flores: Nonenta	8100-
a Juan Jph Rodriguez: Antonio delguitero Bue go: Andres Sanchez Barones: Antonio Nu nez: y Miguel de Madrid: Tien ¹ ...	8100-
a Manuel de la Torre, y ^{ca} Juan Domingo Ruiz, Tien ¹ ...	8100-
a Jph de Soto, Tinquenta	8050-
a Raphael Gomez: Juan Jph Gaurido: y Pedro Gomez: Sesenta	8060-
a Joseph Rodriguez: Sante Peramo: y Manuel Grandillas: Sesenta	8060-
afan ^{ca} Boca Beltran: Juan Pariza: y ^{ca} Bermudez: Trescientos ^{ca}	8300-
a Jph Diaz de Castro: y Maria Pongala Jimenez Piza ^{ca} fran Diaz de Castro: Tinquenta	8050-
a Jph Bermudez: Joseph Tabin: Joseph Sen	

130520



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEDITE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Calto el menor: Nio las Cabe Roncon: Jan Lopez:	130520
y xpl. de Alcalá: Tiento y Demisera	8120-
a Gaspar Sanchez de Canete: Jph Antonio Sanchez de la	
note: y Sumargued: Tien x	8100-
a Pedro Odonez, y eliquel Odonez, Tien x	8100-
a Ignacio de Ortega, y felix de llozales, Tinquenta	8050-
a Andres Geronimo Zamorano, y Sumargued, Tien x	8100-
a Jan Madina Reyes y Sumargued, Tinquenta	8050-
a Antonio Pulido, y Jan Madina, Tinquenta	8050-
a Juan Villeri y Sumargued, y 3 ^o Jph Madina	
Ganiz, Tien x	8100-
a Jan Cavallero y Sumargued: y Lucia Camarero Alcaz,	
Juda de Juan de la Ganiz: Tien x	8100-
a Bar de llozales: Blas Antonio de llozales: y Juan	
Jph de llozales: Tiento y Tinquenta	8150-
a Diego de Paraz: Juan Blas Pulido: Juan de	
Cordova: felix haizo: y Juan Diaz el menor:	
Tien reales	8100-
a Manuel Tio y Sumargued, Tien x	8050-
a Nicario Lopez y Sumargued, Tien x	8100-
a Antonio Ruiz de la Josa, y Luis Carrillo de Alcaz,	
Tien reales	8100-
a Moises Alvarez, y Pedro Torbera, Tinquenta	
reales	8050-
a Bar Lopez: Juan de Aguilera Remache:	
y Sumargued: Tien x	8100-

142290

Quis partidas de maravedis asi libradas a los
 dnos señores, Labadores, Pezuecos, Jelen siner y traua Jades
 ex presados, Sumon y montan, Camara mill Nuevecientos
 y Juarin tan, qu los quales se de y en que Antonio Villalva
 como Depositario May Adm^{no} quea de los dñes y Jentas
 dedho Jentes, unavez tenia de los demas ynteruen toca del
 envidad de Jesti manes de este acuerdo, puesto en conu
 nuanon de cada uno de los memoriales el qual con esponde
 y de quedar obligado, que Juna de li brara en forma

que otorga en vista de las representaciones hechas
 al Sr. D. Juan de Sotomayor, Superintendente general de los Indios de la Nueva
 España, en este Cauillo diferentes Memoriales que en el se representan,
 dados por diversos Labradores, Pezcueros, Plantadores y Jornaleros
 de aquella y sus comarcas, en que piden se les dé provisión de dinero del
 Pósito del Pan de ella, para pagar los intereses que se les han de pagar
 por el uso que hacen de los dichos Pósitos de los que padecen
 por no ser obligados a pagarlos por el uso que hacen de los mismos
 de este Pósito de año, y que algunos hipotecan dichos Pósitos que ex-
 pedían: y dista y con fecho de lo dicho en la Villa de León que para el fin
 que cada uno lo piden, y obligándose a pagar como lo ofrezcan y demuestran
 con un lo que en cada Memorial, y Sumario y Salas
 en caso de ausentarse, y cuando de la librería que para ello sea
 con redido, librería y libros provistos de dicho Pósito, a los que aquí se
 contendrán, las cantidades de dichos Pósitos.

a Juan Bernardino Camacho y Samuget, Tingo	Do 50 -
a Pedro de Anis Carrillo, León	Do 100 -
a Juan Vasco Sanchez, Tinguentara	Do 50 -
a don de Pineda, Viuda de Juan San Lamiel, Scherntara	Do 80 -
a Simon Jimenez Anis: y Ana Maria Gomez, Viuda de Juan Zamora Guzman: Scherntara	Do 80 -
a Joseph Martin Gorrion: Pasqual Gonzalez Brabo: y Joseph Gallo Gonzalez: Scherntara	Do 60 -
a don Bernabé Morales, y Pedro Cano de Moral, Tinguentara	Do 50 -
a don Ramon: Manuel Castillo: Matheo y don Lope: Antonio Serrano de Mesa: y don García Lope: León	Do 100 -
a don Sebastian el Mayor, y don Juan de Alcala el menor, Tinguentara	Do 50 -
a Juan de Contreras: Joseph Molina: Breuan de los Santos: y Antonio Merceda: Scherntara	Do 80 -
a Juan Sanchez Pimentel, y don Pedro Balen de Leon, Tinguentara	Do 50 -
a don de Aguilar: Juan Delgado: y don Miguel: Tinguentara	Do 50 -
a Juan Manuel de Navas: Andres de Aragón: y don Miguel: Tinguentara	Do 50 -
a Nisa de Dios, Viuda de don Jimenez de Peñalba, y don de Molina: Leon	Do 40 -
a don Miguel de Lara: Alejandro de Alcala: y don Miguel: Scherntara	Do 80 -
	Do 270 -



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CUATRO.

Cuasi partidas demas... de los dchos de ramos, labradores, sus campos, y otras cosas... de las dchas de ramos, labradores, sus campos, y otras cosas... de las dchas de ramos, labradores, sus campos, y otras cosas...

Don Antonio de... y Mesa... Don Juan... Don Antonio de... Don Joseph Carrillo... Don Juan... Don Antonio de... Don Joseph Carrillo... Don Juan... Don Antonio de...

Ente... de... y nueve dias del mes de...

de Jhesu Gamiz = D^{no} Juan Ulliguen Anara = D^{no} Jph Castillo.
D^{no} Juan de Luiza = D^{no} Juan Ulloyaro = D^{no} Antonio de Gamiz Ne
bra = y D^{no} Joseph Sanchez Aguas: Regidores: y asi Juntos a con
daron lo siguiente

La Villa acordó se haga un Orque luyptua de Circuamamiento y obsequio
en favor de la Real hacienda de la Nueva y de San de Juntos y lillo
de Nieve que se conroniere en esta villa para su avasto por
el año de Jnario que empere a corte y contare desde el dia
primero de Abril que passare de el paxi, y cumplida el dia primero
de Mayo del que viene de mill siete cientos sesenta y cinco
empereis de quatro cientos de, en que ha a Justado con
el Am^o Real, con la obligacion de pagar dha Cantidad en
la Chanceria de la Real de Indias, en dos pagas permitidas con
septuagies en el año antes, y con las clausulas y Condiciones
que se veen quora y Neositam, con toda exortacion
la villa acordó que los Dignos de la Junta Real de el R^o Sacram^{to}
con sus gastos se aneglen a los d^{os} mill y ochocientos de anualm^{te}
señalados para dho fin en el Reglamiento de el Real y Superior

17 Consep de Cantilla
Vidore cheste Cauda era luyptua de obligacion otorgada ante
D^{no} Juan Garcia Alonzo scrivano mayor de el Ayuntamiento
suffra en dho y de dho represente mes y años, por Joseph
de Luiza Alariz de el dho Cantilla, por la qual se obliga en
forma al Deposito de el dho d^{no} de el fin y estadia de los Cauda
de el dho d^{no} de el fin, en que aido nombrada por el con
paxi de Jnario que empiera a corte y contare, desde
el dia primero de Junio proximo venidero, y cumplida el
dia fin de Mayo de el que viene de mill siete cientos sesenta y
cinco, y a dar Cuenta compaga, Luiza, Real, y de aduana,
paga los Alcaides que se le ovultraren, y con dho d^{no}
salario en cargo de aver raxo: Segun mas largamente se
consta y pare de dha luyptua la que demando era
al Cauda, en el que se celebra en dia y seis de el mes de
presente mes de Mayo, en que se le nombra por el Deposito
tano May Am^o de los d^{os} y tentas de dho d^{no}, y
d^{no} y con feida sobre el d^{no} de la villa acordó apsuava
apuso la luyptua de obligacion en todos y p^{os}
todos segun y como en ella se con viene y expresa, y de el
haver cumplido el dho Jph de Luiza Alariz, con lo de
dado en el dho Cauda en que se le nombra por el Deposito
tano May Am^o de el d^{no} y tentas de dho d^{no}, y p^{os}
que el dho d^{no} de y exera el referido empleo de expres
tiempo de Jnario porque aido nombrado, este Con
de el d^{no} facultad y Emision cumplida, en paxi y 3



Quinto maravedí

**SELLO QVARTO. VERA DE
MARAVEDIS, ANO DE
SETECIENTOS Y CINCUENTA
Y QVATRO.**

para sus Cuentas, y de el de Termino el dho Joseph de la Cruz
para que hacia de cargo en las dhas = y por el presente se
escriuano mas de este Consejo Contador, y Caudales para que
reformen y corrijen las Cuentas dho An^o Villalta como el
deponitauo Mayor dono Juan que arriba de los Caudales dho
posito, declara de su deponitaua, y hasta el dia fin de Junio
proximo venidero como esta mandado por el Sr. J. de la Cruz
del Campo de Sevilla, para que hasta dho dia sean comparecer
suis al estado efertivo en que se hallaron dho Caudales = y por
ora y sin perjuicio del traslado personal dho deponitauo,
y escriuano Contador, que este Consejo conore verde entidad,
y que mas sean enterado dho Sr. J. de la Cruz en vista de las representen
taciones que se estan hechas, para con remanido, solo se les
de y abone en dhas Cuentas lo que ynpertubaren la gra
tificacion es señalada en la ymstruccion de dho
Sr. J. de la Cruz, al expresado deponitauo, y escriuano, aun
que este Consejo tiene entendido y conozida que por lo
que toca al escriuano, como tal y Contador, estan como el ym
pote de dha gratificacion, que solo alcanza al traslado de
los Amanuenses, sobre sus asuntos perteneciente a dha
Sr. J. de la Cruz las representaciones que combengan con lo mismo
extension, y de lo atarado de medios con que se hallado
escriuano, que no es capaz poderse mantener, por los co
tos emolumentos que goza

La Jilla acordó nombrar y nombró, de este
zia y fecligio por Procurador Sindico de ella a
en Antonio Ruiz de Castro Afuerdacion
y Regidor de este Consejo, para que dre y
escriba dicho empleo, desde Oy dia de la fecha en
a delante y por tiempo de años, y para ello
le da el Poder y comision en propia y General

de los, y combiene proveerla en persona de las partes y calidades ne-
cesarias, por tanto concuerda estar, en vos, Sebastian Garcia, y con-
fiando que vian y fielmente, hacid lo que por mi Oficio en comendado, he-
go en virtud del presente, en nombramiento como os nombro por escriuano
p^{co} y del numero de la dha villa de Riego, en el dho Oficio que es por el
memorizado Juan de Astoria, para que le tengais y seais, y deis
de las Papeles y Notas que hubiere y hiziere en el, los quales hauid de
dejar ala Persona que os sucediere en dha escriuania, y dar el Poder y
autoridad que se requiere, para que las Escrituras y autos, Judiciales, y
extra Judiciales que ante vos pasaren y fueren otorgadas contra os
sentencias dadas, valgan y hagan fe en dho y fuera del, y mando
al Consejo Justicia y letrado de dha villa de Riego dar el Juramento
de fidelidad que sea costumbre, y hecho traian y tengan por tal escu-
p^{co} y del numero de ella, y os aseruien al dho y exercisio del, estando a
prouado por los señores del Consejo R^o, y que os guardet y hagan guardar
los pre herrenonias que os fueren devidas por dha dha dha dha dha
y os acudan y hagan acudir con los dros por dha dha dha dha dha
do el Arzobispado Real, pues para todo mandada y di el presente en
Madrid a diez de mayo de mill seiscientos sesenta y quatro = El Duque
de Medina Cely = Juan de C. de Juan Bay de Aguiar = esta sellado
D^o Juan Miguel de Obregon escriuano de Camara del Rey N^{ro} Sr, del que en un
Consejo leydere: Testifico que hauid dho presentado ante los señores del pa-
rte de Sebastian Garcia hidalgo, con un nombramiento de escu-
numero de la villa de Riego, hecho en el, por el Duque de Medina Cely, a quien
vedia toda y pertenere su eleccion y nombramiento, el qual hizo en el dho
en lugar y por fallecimiento de Juan de Astoria Zamorano, y se tenia dho que
en conformidad del examen que tenia hecho en virtud de Real Cedula de la
Camara, ante el Consejo de la dha villa de Riego para servir dho Oficio, se le diese
la Testificacion de aprobacion como por diente visto por los señores del Consejo
aprobacion dho nombramiento, y con diente licencia y facultad al memorizado
Sebastian Garcia hidalgo, para que en conformidad del, y dho del examen
que tenia hecho, pudiese dar y seare la interpretada escriuania del numero
de dha villa de Riego, y se provee que antes de obren el dho, por diente
Juramento de dho Oficio, se a de tomar la dha dha dha dha dha dha dha
la Contaduria gual de dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha
la dha media anata, sin cui formalidad adesea Nulla y de ningun valor
por estar assi revuelto en Real Decreto de diente y quatro de Septiembre
de mill seiscientos quarenta y cinco, y para que con este diente presente
Testificacion, por mandado de dho y dho del Consejo, y para dha dha dha
de fecho Sebastian Garcia hidalgo, y la firme en Madrid a diez y siete
de mayo de mill seiscientos sesenta y quatro = Juan Miguel de Obregon
Jefe de la Contaduria gual de dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha
contra apligos veinte de la Comuaria de Castilla de esta dha, hauid pagado
el dho de la media anata, ochenta y cinco mill dha dha dha dha dha dha
de dha, para la aprobacion del nombramiento de la dha dha dha dha dha dha
cho. Madrid diez y ocho de mayo de mill seiscientos sesenta y quatro = D^o
Salvador de Guzman

Segun consta de dho nombramiento Testificacion y diente para dha dha dha dha dha
Sebastian Garcia hidalgo, pide dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha



Grate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.

Con lo qual ande las dhas de athena y dos onzas, el Blanco adrente
yochis mrs, y el Baro adrente y quatro mrs, que seksda de Portu
acuerda por donia de dho pncip y calidad de el san, cuios rigo serde y
tregue Antonio Villalba depositario que arido de dho pncip y que todavia
tiene sus llaves y manoseo para haver llegado dhas deharas
trega abruao depositario, y con abisenzia de los donas ynterme
tores, quienes lo executen en virtud de testimonio de este acuerdo, que
sua de libeonia en forma, en cuya continuacion pongan las dhas
de la entrega de dho rigo y rondo de lesterium en data estas Cuentas
de dho granos, y de el haga cargo en el dho, y de el pncip de dho
de dho pncip de dho rigo, y se ponga en posesion de el, en
quien aiga extrano y se con suma en san. Amasado y salamad.

Con esto se acabo este Cauda y lo firmaron =

Yo don
D. An^o Serrano M^o P^o de la Chila y P^o
Ortega
Don viente Infante M^o Miguiz
y Mesa M^o Miguiz
Don Joseph Castillo M^o Juan
Camello M^o Alibay
Don Joseph Barro M^o
Riquia

Don Antonio
Ruz

Don J. Ballep
Gonzalez

Don Juan
Moxano

Don Juan Garcia
Moreno

En la villa de Lima en quatro dias de los meses de Junio de mill setecientos y
sesenta y quatro años, se firmaron a Cauda los Señores Consejo Justicia
y Regencia, como lo es de uso y en virtud, en la villa de Lima, don
y Diego Anzures de la Real Audiencia de Lima, don Antonio Ruiz
Comodoro Alferes mayor Regencia y Procurador Sindico, don Juan y don
don Juan Ballep Gomez don Joseph Castillo Comisario don Juan de Gambr
y don Joseph Sanchez Aguero. Repetidos y asijuntos a cada uno de los

Hicieron en este Cabildo como primer entrada a la villa de
 deslla, durante tiempo, andado Cuenta los señores, no habia lo que se
 para sus tercios el pueblo de San, y por ende se le dio por haber
 uado y con sumo de lo que últimamente se hizo en el punto y habiendo con
 uido sobre el = la villa acordó que de el tiempo que ay en el punto del pay de
 vede y enrague al m. l. para sus tercios el pueblo de San, y m.
 f. de San, y por el procedido de cada una, den treinta y nueve de
 con lo qual ande de el en a treinta y dos de mayo, el Blanco adim.
 ochomni, y el Baro adim. y quatro m. que se da de oportuna, a con
 pordencia de los j. y calidad del san, cuyo tiempo le da y en tre
 Antonio Villalta deponiendo que por los de los j. y que los
 tiene de sus llanos y rranes, por no haber llegado el caso de hazer e
 rrega al Nuevo deponiendo, y con asistencia de los demas y n. se
 tores, quienes lo ejecuten en virtud de testimonio de los de
 do guerra de librarse en forma, en cuya continuacion ponga
 las diligencias de la entrega de dicho tiempo, y con ello se le
 en Data en los Cuarenta y dos de mayo, y se le haga cargo en el de
 y de el procedido de lo pon, porque el importe de dicho tiempo, y
 ponga en penalidad en quanto aiga extraneo y otros sumos
 y en par amados para la Penadencia
 Con esto se sacó este Caudal y lo firmaron =

Doña Ana Serrano
 Ortega
 Don Joseph Cardillo
 Carrillo
 Don Antonio de
 Gamiz Navas
 Don Juan Garcia
 Moreno

En la villa de Puzgo en veinte y quatro dias de los meses de Junio de
 mill seiscientos veinte y quatro años, se juntaron a cada
 los señores Consejo de Puzgo de San, con los señores de San y con
 rumbre, es asauer el Sr. Jdo. D. Antonio Serrano y D. J.
 ga abogado de los Reales Consejo Correo, de ellas de
 des Juan de la Chua y Proa Aguavilmain = D. Antonio
 Puzgo de Castro Alferonnia y Pedro D. Vicente y n. fan
 yllera = D. Antonio de Sola Gamiz = D. Juan Miguel
 y llana = D. Juan Pedernia = D. Juan Moyano = D. An.
 Gamiz Navas = y D. Ph. Sanchez Aguavil: Regidores: y otros
 Juntas acordaron lo siguiente

Hecho en esta villa de Puzgo en la posesion
 de la Santa
 memoria

Yo procurador de dho. y n. memorial a esta parte, denombra a
anualmente en Alcalde de la Santa Hermandad, cuya eleccion se
haze en semejante dia como el presente, y continuando en lo
hecho, hauiendo conferido s. e. dho. = La Villa acordó nombrar
nombrar por Alcalde de la Santa Hermandad a D. Joseph Car-
cher Aguayo Regidor de este Consejo, por concurrir en el referido
localidades y circunstancias que se requieren para semejante
empleo, y para que tocase y exerca, tpo de dho. contado desde
dya de la fha, hasta un tal dia de dho. quoviene de mill e sesenta
y setenta y quatro de cada el dho. y facultad, quedando requerido y
exonerado y que se eligieren las dhas. y pte. e. m. n. e. z. a. s.
que por dho. Baron delegar, y autoras sus intereses: y
Oydo y entendido por el S. dho. disp. loare tal y areta en toda
forma, y juro segundia de dho. empleo, en, fiel, legal y cumpli-
damente, como deve y es obligado, y de defender el Mercedario de la
Purissima Concepcion de Maria Santissima que ofrecio cumplida,
se entrego y tercio la dha. de la Justicia, lo pido por testimonio, y
sele acordó dar

Es
de Orden

En este Cavildo, como de dho. y n. memorial a esta parte, y en
tud de Privilegio que la dha. villa tiene en su dho. Consejo, concedido por el
Rey D. Alonso el Onzeno (que Santa Gloria aia) esta en la posesion de, y
costumbre, denombra anualmente, de dho. Alcaldes Ordinarios, de las prime-
ras familias de el Pueblo, que como tales estan reputados, cuya eleccion
se haze en semejante dia como el presente, y quando de el referido Privilegio,
y continuando en dha. posesion, de, y costumbre, hauiendo conferido
s. e. dho. = La Villa acordó nombrar y nombró por tales Alcaldes Or-
dinarios de ella, a D. Vicente y Juan de Alcala, y D. Juan de Alcala y
Arcana Regidores de este Consejo, por concurrir en los referidos
localidades y circunstancias que se requieren para semejante
empleo, para que toscan, dho. y exerceran tpo de dho., que
ade engera a once y contarse, desde dya de la fha, y cumpli-
ta uno tal dia de dho. quoviene de mill e setenta y setenta
y quatro, y para ello se le da el pde. y facultad, quedando
requerido y exonerado, y que eligieren para dho. Purissima,
admirada mandata segun y en la forma que han dho. y con-
cido sus intereses, cumpliendo y exortando en todo
las Reales Ordenes: y Oydo y entendido por el S. dho.,
disecon lo aseptaron y aretaron en toda forma, y juro
por Dios y a nra. C. que hizieron requerido, deudas y
exerca el referido empleo, en, fiel, y legalmente, como
es de la obligacion de su cargo, deuen y son obligados



De ante maravedis

**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.**

Veintitantos y doce fanegas de trigo, y por el procedido de cada una
de las Cuentas de Nueva España, con lo qual se dio en el año de setenta y
dos Onzas, el Blanco a San Juan de los Rios, y el Puro a San Juan de los
cuatro mil, que se le da a porción de cada una por demerita de los puros,
y calidad de los panes, Cuyo trigo se dio y entregó Joseph de Laguna, el
dicho, y su depositario el Sr. D. Juan de los Rios, actual de los Rios y de los
de los puros, con asis tenencia de los demeritos y de los otros de los, que
nada lo ejecuten en virtud de testimonios de este Acuerdo que
suya de libranza en forma, en cuya continuación porgan las
diligencias de la entrega de dicho trigo, y con ello se le accionan en
Data en las Cuentas de los Rios, y se le haga cargo en el demerito,
y de el procedido de los panes porción de los puros, y se
ponga en especial cuidado en guerra, y en el extraneo y Secreto Suma
y en las demeritos por la Sanidad.

Con estos Secreto este Cavildo y lo firmaron

D. D. Ant. Serrano

Ortega

D. Juan
de la Cruz

D. Anz. de los
Rios

D. Juan

Moyano

D. Joseph Capillo
Carrillo

D. Antonio de
García Navas

D. Juan García
Moreno

En la Villa de Puzo en cinco dias de mes de Julio de mill setecientos
sesenta y quatro años, se juntaron a Cavildo los Señores Consejo
Justicia y de lo de Navarra, como lo es de uso y costumbre, esarase
al Sr. D. Antonio Serrano y Ortega, abogado de los Reales Con-
sejos de Navarra = D. Antonio Nuñez de Castro Alfofe mayor
y de = D. Antonio de los Rios = D. Jpts Carrillo Carr = D. An-
tonio de Garniz Navas = y D. Jph. Sanchez: Espidoro: y asis por
tos a cordaron lo siguiente

En este Cavildo por D. Joseph Berano Barreda de los Rios de Navarra,
represento en título expedido por el Sr. D. Duque de
por el qual es servido nombrarse por el Sr. D. Duque de Navarra, en

de la Villa, como Plaza de Carabuy, en lugar de
Luis del Rio y Lara, cuyo titulo es de terror
D^{no} Luis Antonio fernandez de Cordova, Spinola, de la Ceada, Duque
de Medina Cely de Feia, Segura, Cardona, y Alcalá: Marqués
de Ruzafa y de Cogolludo: Cavallero del yno signo Daden del th
son de Dio, del R. de San German, y del de Santiago, Genral
Honorable de Camara de Su Magestad, Su Cavalleria y Balles
terio maior = Por el presente nombro a D^{no} Joseph Bertramo de
meda, por Mayordomo de Rentas de mis Villas de Medina
y Carabuy, en Lugar de D^{no} Luis del Rio y Lara, y todos
ys de facultad que se requiere, para que por
el tiempo de mi voluntad, y nomas, y en ex
za dicho empleo, guardando las Ordenes de
las Contadurias mayores que tengo en esta Corte
y en mi Ciudad de Montilla, sin las quales nada se
execute cosa alguna, haciendo las Rentas por mi
Procurador, terminando las Porturas y Puas que se
hicieren, rematando las en quien mas por ellas die
a fianzas de las, y asegurando las como se acostumbra
Reservando y guardando los honros y demas fueros, con
mayor verrefiido y aprouecheamiento, y haciendo en esta
taron quantas diligencias deua, segun y como lo an hec
y podido hacer hasta a qui los demas Mayordomos en
anteriores. Y ordenando a los Contadores Justicias y Regi
dhas mis Villas, Guardes y Reges guardar las pre em
rias y esenriones que se fueron devidas, y por esta ocupa
degorar tres mill ochocientos sesenta y tres, y diez mis de
en esta forma, los dos mill setecientos cinquenta y siete
mis, por May. de Ruzafa, y los dos mill ciento y dos azcales y tres
y dos maravedis terrontes, por la Mayordomia de Carabuy,
de este despacho setentrara la Razon en mi Contaduria
de esta Corte, y estada en mi Ciudad de Montilla. Dado en Madrid
a diez y seis de Junio de mill setecientos y setenta y quatro
Yo Duque = Don Pedro de S. C. Don Juan Bap. de Aguirre =
sellado

Formare la Razon en la Contaduria maior de S. C. Madrid
26. de Junio de 1764 = Don Juan Iph de la Rana
Segun consta de dho titulo, en via de virtud, el dho D^{no} Joseph de
mano Banadav pide su cumplimiento, y que se lo que...

este Consejo de la villa y tierra de May. de las tentas
 de S. E. en esta villa, y que se le da por testimonio en el
 sustituto, y se le debe dar: y visto y confiendo sobre ello =
 acordó. Seguirse cumplida y execute en todo y por todo, segun
 y como su lo es sentido mandar, y en su cumplimiento.
 sea y tenga el Sr. D. Joseph Serrano Benavente por tal
 May. de la tierra de su en esta villa, en que asido nom.
 brado para su dno. y exercicio, y se le guarden todas las pre-
 eminencias y exenciones que por dha. razon merecer, y
 se le da por testimonio en el sustituto, y se le debe dar =
 de esto se saca este Caudal y lo firmaron =

D. D. Sr. Serrano Sr. Antonio Sr. Antonio de
 Ortega Ruiz y Gamir

Sr. Joseph Castillo Sr. Antonio de Sr. Joseph Ramon
 Camille Ramirez y Gamir
 Juan Garza
 P. Moreno

En la villa de Puzos en trece dias de los meses de Julio de mill e
 quinientos sesenta y quatro años, se juntaron a Cavildo los señores
 Consejo Justicia y Regimiento de Avila como lo es de derecho y consu-
 bre, es a saber el Sr. D. Antonio Serrano y Ortega abogado de
 los reales Consejo Consejo de Avila = Sr. Antonio Ruiz de Castro
 Alferes mayor y de = Sr. D. Vicente Infante y el Sr. = Sr. Antonio de
 los Hornos = Sr. Juan Alguera y el Sr. = Sr. Joseph Castillo Comisario de
 Juan de los Hornos = y Sr. Antonio de Gamir Novas: Regidores: y otros señ.
 los acordaron lo sig.

En este Cavildo como es allegado el Sr. D. Joseph Serrano y Ortega
 principal comprador de trigo para el pan de Avila, y ha
 sido confiado sobre ello = Sr. D. Antonio Serrano y Ortega
 y que sea para que se den y entreguen a
 Sr. D. Alguera y el Sr. D. Vicente Infante, y con todos los señores y
 señores de dha. villa, para que vean, y con todos los señores y
 señores, se empleen en trigo para el pan de Avila, y para el
 Sr. D. Serrano y Ortega, que es el mas comun y barato, que al precio
 de este Cavildo, y alomenos que se pudiesen a Avila, a ten-
 derlo al mejor precio de Caudal tan y por tanto, y que sea

quebis.

VEINTI
TRES DE MIL
Y SESENTA

luzo de buena Calidad, limpio y aseocho, de cuios Sesentamill
eldos Jph de Luque Mañiscal, de Reinos, y de otros que se
comprare, se le haga cargo en sus Cuentas, y poutados los otros
seuuentos se forme libro suadento en que resienten y p
gan los Capitulos dichos en las dhas que se comprare, y aq
y sus, observando entodo lo que se mandare en dha Ley
de esta decaes este Cauda y lo firmaron =

Don Ant^o Serrano
Ortega
Don Antonio de Vincente Infante
y de la S

Don Anzo de vly
y Gamiz
Don J. B. Aliguer
Madana
Don Joseph Cay
Carrillo

Don Juan
Moyano
Don Antonio de
Gomez Nolas

Juan Garcia
de Moreno

Embulla de Puazo en veinte dias del mes de Julio de mill
seientos sesenta y quatro años, se juntaron a Cauda los
Señores Condes Justicia y Regimiento de Puazo, como lo arde
uso y costumbre, es asaver el Sr. Don Antonio de
y Ortega Abogado de los Reales Condes de Puazo de dha
Antonio Muir de Castro Alcaide maior y de dha
Infante y de la S = Don Antonio de de los Gamiz de Juan

Como Deyn raris, Mayoridomo Adm actual, de las Reales
 y Reales de los Indios, para que de las Caudales de el, los Reales
 y las otras Cuas, Libros, Autos, Documentos de ellas, que se
 componen de diez Piezas, se traigan a Cordova, y en ella
 se entregue todo al dho D^o Andres Garcia, con todo el
 de la Comision, a quien con mismo satis faga todos los
 tenientes a los Juzgado, y de todo tiempo y de los Reales
 con esto se cauce este Cavildo y lo firmare

D^o Ant^o Verrano
 D^o Antonio Vizcaino
 y Mesa

Ortega

D^o Inos de Vides
 y Gamiz

D^o Juan de
 Moya

D^o Juan de
 Ballena
 Gonzalez

D^o Juan
 de
 Moya

D^o Juan
 Moya

D^o Antonio de
 Gamiz Navas

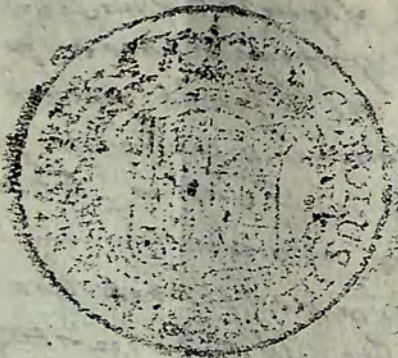
D^o Juan Garcia
 Moreno

En la villa de Buzo en treinta y una dias de Julio
 mill siete cientos setenta y quatro años, se juntaron a causa
 los señores Condes de Sta y de Sta villa cono loan de
 y conurbie, cada uno el Sr. D^o Antonio Senano y
 tega Abogado de los Reales Consejos de Sta villa = Sr.
 D^o de Castro Alferez mayor y de Sr. D^o Antonio de
 Gamiz D^o Juan Ballena = Sr. Juan de Lyba D^o Juan de
 yano = Sr. Antonio de Gamiz Navas = y Sr. Joseph Sanchez
 Abogado Regidores: y asi juntos acordaron lo sig
 tuante en este Cavildo como en el que se celebra en here se
 representamos, se acordó prinzipiar compra de trigo
 ra el precio de el por Sta villa, a precio de treinta y ocho
 la fanega, y a lo menos que se pudiese a Junta, atendiendo
 a causal tan y importante, y diez limpos de buena calidad
 y respeto de que al ser comprado, se vio se comprado
 poco, y que lo que entra de fuera, venunde en la

a quarenta, por lo que D. Mercedes dea providencia para que
la comprada se adelante, quanto se pueda: y habiendo con fe-
cho ello = hailla acordado que los yntercomunicados de dho. por lo
continuen la comprada de trigo al referido precio de lugar
y la fanega, por un estimo comun y corriente, a que al pre-
sente, y al menos que pertenecen a Justas, o breuando en
todo lo que se comprada en el estado referido

Este Cavildo como en el que se celebra en Ocho de
Abril de este presente mes de mill y setecientos setenta
y tres, en vista de autos formados a pedimento de Pedro Serrano
Santaella el mayor, diligencia y vista de dho. que en ella consta,
reconozco licencia para que en el sitio de el Esido de
Campos, por dho. de la primera fuente, y en mediato a las Casas
de Sanalada, y sin excederse, hiziese y fabricase una Casa
de agua con sus Conales, y demas que pretendia, arreglando
se entoda adha dho. dho. de dho. que en forma, y la
gozase como suya propia, y se halla y subrogada, perpetua
mente para dho. Santaella, con licencia reconozco, con la
calidad de que por ella y para las diligencias deste Consejo
diese ochocientos y tres, y lo pudiese empoderar de dho. Santaella
Antonio Santaella y Tolosa el mayor desde Consejo, quien o-
torgase Carta de pago, y se le hiziese cargo en sus Cuentas: se-
gun y como mas luego consta adha Averda y autos que de
tienen presentes: y lo pecto de que dho. Pedro Serrano, ama-
nifestado temeraria la comprada Cantidad, y que la quere
dar y pagar: y en atencion a que en virtud de Acordos de
dho. del Real y Supremo Consejo de Castilla, conre de los
Caudales de Proprios y Arca desde Consejo, y res en ello
el Real de hacienda, y sea esta bleido en esta villa Junta
para su dho. ataque sean agregados todos sus Caudales,
por los motivos, y habiendo con fecho dho. = Licencia
acordado que dho. Pedro Serrano, los expresados ochocientos y tres
como Caudal desde Consejo se le y entregue dho. Man-
Rodriguez Rey, depositario de las Arca y para que proceda
adho. Caudales, quien de los de y otorgue Carta de
pago en continuation de dho. autos, y que entran en dho.
Arca como saca tumba, y se lea de cargo en sus Cuentas, y
fha el referido Pedro Serrano de la licencia que le es
concedida

Este Cavildo por D. Nicolas Calvo Rubio, representado por



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QUATRO.

Tras expedido por el Sr. D. el Duque mi Sr. por el qual
es servido nombrarse porth. de Guardamaior del Campo
de Sevilla y Setenaria, con Jurisdiccion, como titulo es de
tenor siguiente.

D. Luis Antonio Fernz de Cordova, Spinola y de la Seda, Duque
de Medina Cely, de familia Segorue, Cardona y Alcalá, Marqués
de Peñago y de Cogolludo Sr. Cavallero del yn. signe de don del toro
de Oro del Real de San Fernando, y del de Santiago, Gentil hombre
de Camara de S. M., y de Cavallero y Ballestero mayor de
el presente nombrado a los D. Nicolas Calbo Rubio, porth. de
Guardamaior del Campo de Sevilla y Setenaria, con
Jurisdiccion, para que en la misma conformidad que el Guardamaior
mayor de ella, oya y ezeja dho. empleo, por el dho. que fuere su
voluntad, para lo que le dei el poder y facultad que se requiere
y para que en los terminos de la dho. villa pueda presen-
tar a las personas que hallare haciendo dano, o supiere que lo han
hecho, tomardolas prendas, y llevarlas los culpados a la Carcel
de dho. villa, loquales a de entregar suer al Alcalde de ella, da-
do Noticia al Consejo de dho. villa de lo que en esta dho. villa
esecutase, ante quien espizara los puzdal, dentro de tres dias
como las hubiere quitado sin dexar en la mano en supoder, y en
de entoda dho. empleo, segun y en la forma que dho. haren
y mande al Consejo de dho. villa de dho. villa de dho. villa de dho. villa de dho. villa
nueva de fidelidad que se requiriese, y que le admitan al dho. empleo
dho. empleo, y hagan oydio con los dho. y parte de penas que el
comer pondiere, guardandole las exempziones que le tocan
Dado en Aranjuez a diez de Junio de mill setecientos y
seientay quatro = El Duque = Fernz de S. L. D. Juan Baptista

Segun contra dho. titulo, envia dho. Sr. Nicolas
Rubio, pide su cumplimiento, y que se le permita porth. de
dho. villa del campo de Sevilla y Setenaria con Jurisdiccion
su dho. y ezejido y dho. y con sueldo sobre ello = la dho.



Diezete maravedis

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO**

Acordo y quarede cumplta y eferre entoda y paxto de segun q
como e. e. es seruido mandae, y conuencuion y cumplto de
terma postal terrence de guardamanz del campo con suid
dicion para su do y eferre; y hauidor de ymbiado alla
mas y conuencuio el dho D^o Niclas Calto en este cauildo de
terma postal dho, de guardamanz del campo de Auilla y su
termino, con suid dicion para su do y eferre, como v. l.
bomanda, y sus por Dios y ana cur que hira segun dho
dho dho emples, con, fial, legal y cumplidant, como de
na y es obligada, y se eferre el mterese de la dho summa
conuencuion de Maria Santissima, que o fferre cumplta, lo

Y pido por restora y se le acorda de
con esto secano este cauildo y lo firmaron

D ^o Diego D ^o Ant ^o Serrano	D ^o Antonio Perez	D ^o Vicente Infante y Mesa
D ^o Juan Ortega	D ^o Juan Alvarez	D ^o Juan Alvarez
D ^o Juan de Vela y Gamir	D ^o Juan de Ballejo Gonzalez	D ^o Joseph de Alvarez
D ^o Juan Moyano	D ^o Antonio de Gamero Navas	D ^o Juan Alvarez
	D ^o Juan Garcia	D ^o Moreno

En la villa de Puzos en veinte y un dias del mes de Agosto de mill
setecientos setenta y quatro años, se juntaron a Cauildo los señores
Consejos Jurisdic^o y Regimientos de Auilla, como banderos y conuencuion
es aduen el dho D^o Antonio Serrano y Ortega Abogados de los
Reales Consejos Corab. de ellas D^o Antonio Perez y Casas de Auilla
maior y de los dho D^o Antonio de Nelas Gamir y Juan Ballejo

D. Joseph Castillo = D. Juan de Luján = D. Juan Moyano =
Antonio de Hornos Novas = y D. Meph Sanchez
legidores: y señores de Baylla, y juntamente acordaron con
Teodoro en este Cavildo, como en el que se celebra en treinta
una de Julio proximo pasado, se acordó continuar la
prada de trigo, y acaes por el Pan de Baylla, y acaes de
aquaventa la fanega, y acaes menos que se quedase a Junta
atendiendo al beneficio de cada tan importante, y de que de
buena calidad y limpia, y los pesos de que acaes de peso
se comprado alguna provision, y que se acaes de la compra
da, porque lo que entra de fuera, suende en el plaza acaes
paris, por lo que se acaes de, de su providencia, acaes de con
prada se acaes de, quanto se queda: y hauiendo con fecho de
se ellos de Baylla acordó que lo yntermentas se acaes de
continuar la compra de trigo, acaes de de acaes de y
de la fanega, y acaes menos que se acaes de acaes de, de acaes de
entado casi acordado en esta razon

La Villa acordó que los pesos de el presente de el trigo en
esta villa, suende el Pan de Baylla, de acaes de y de acaes de, el Blanc
de acaes de, y el Bazo de acaes de y de acaes de, que por acaes de
de postura, y acaes de se acaes de
En este Cavildo por D. Pedro Fran^{co} de la Chica y Proa, Alguazil mo
de Baylla, con la Alcaldia de la Carcel pu. de Baylla, represento
una copia de una scriptura acaes de acaes de en Baylla
de Baylla, en veinte y quatro de Enero pasado de este
presente año, ante Luis Aloniz Espinosa, Comisario pu. de
el numero de ella, por el dho D. Pedro Fran^{co} de la Chica, y D. Ilto
de Benito Reyes Ramirez surrujer, y D. Joseph de la
Ramirez de estado de esta, de esta villa, por lo que
consta y parece que todos tres se acaes de en forma
de obligan acaes de el dho D. Pedro, para lo que se acaes de en
de el Alguazil mo y Alcaide de la Carcel, Pan y uen
mente, y paga que acaes de acaes de de acaes de
maltrato y condenado, y esta acaes de acaes de, con sumisio
y acaes de acaes de, y acaes de acaes de de acaes de
nes acaes de que se acaes de acaes de y acaes de, en termino
de la villa de Luján: segun y como acaes de acaes de de acaes de
en esta copia de la scriptura, acaes de acaes de de acaes de
dho Comisario, lo que se pone en este Libro Capitular, y
se acaes de, son las que dignen acaes de

Aqui la copia de la scriptura

Y en virtud de la expresada copia de la scriptura, se acaes de
D. Pedro Fran^{co} de la Chica, pide acaes de acaes de, se acaes de acaes de



Ciento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGUNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CUATRO.

epan los que vienen esta escritura de obligacion
fianza como Nos D^{no} Pedro Fran. de la Chicayboa
y D^a Maria Benita Reyes Namuriz Sumuger
y D^a Josepho Reyes Namuriz de estado onesto ma
yor que declaro ser de quarenta años y que por
mi mismo Nip y Gobierno mi Personay bienes
sin el Veneficio de tuor ni otro acto conne
pondiente por d^{no}. Veruno que somos de Staui
lla de Baena habiendo precedido primero
y ante todas cosas talizencia. Manual que el
d^{no} previene que fueda conredida y accepta
da de que el presente es. Testifica sex Nostan
te paralo que se contendra en esta Escrup.
y de ella vando todos tres juntos y demando
mun a Nos de No y Cada uno de nos de por

Insolidum Renunciando como expresam. Renuncia
mos las teias de Duobus res de vendit. La autentica presen
te hachita fidei Juronibus y las demas teias fueros y

dos División y escusion de la mancomunidad y aso
de la qual Perumo que por quanto por el Co. Señor
D. Luis Antonio fernandez de Cordoba y de la Cerda

Duque de Medinaceli mis. y en virtud de su título
dado en S. Lorenzo a primero de Noviembre del
año pasado de mill setecientos setenta y tres fiamos

de su Co. por su Mandado de D. Juan Bauprés
ta de Aguas de la Secretaris fui nombrado Lo
el Dho D. Pedro por Aguasil Mayor de su villa

de Priego en lugar de D. Antonio Moreno y Vaxo
que lo habia sido antecidentem. y en virtud de
dho título fui receuido en dho Empleo por los S.

Consejo Justicia y Recovimiento de Charilla de
Priego en su Cavildo que celebraron a los quin
ze del rizado mes de Noviembre y año pasado de

setecientos setenta y tres Contal que diere fiamos

Correspondiente respecto de haberse entregado como
se mandaba en uno y otros Instrumentos la Alcaldía
de la Caxrel de Hauilla y queriendo los tres
antes cumplir como mandado habiendo por su
verdadera esta relación y aprobando la por tal
en aquella vía y forma que podemos y mejor al lugar
de dho.ientos y bien informados del que nos asiste
y de lo que en este caso nos conviene hacer de Nos
esta libre voluntad sin apremio ni fuerza por el
tenor de la presente y uso de dha. mancomunidad
otorgamos que nos obligamos, que Daremos y pa-
garemos todas quantas Cantidades de mara
vedis fuere multado o Condenado Lo el dho. Sr.
Pedro por Naron de dho. Empleo de Alguacil ma-
ior y Alcaldía de la Caxrel de la Ciudad villa de
Puego que es esta Na. a mi Cargo en Nidad del
Reubimiento de dhos. Señores Consep. Jus-
ticia y Reubimiento de esta así en las

denzias que se me tomaron en el tiempo que exercie
re los empleos Comptos como en otras qualquiera
Causas y negocios que contra mi se siguieren y en que
fuere Condenado como tal Alcaide Mayor y Alcaide
de la Jara de esta villa y fuga de algun preso de ella
para que por este medio a oca si en ningun tiempo
sean responsables a la cantidad alguna de los ^{res y}
gastos que me escribieron a los Comptos dando los
por libras de qualesquiera obligacion que por razon
de dho acto de recibim. les fuere hecho Cargo en ju-
ris y fuera de el por que en todo quanto a Cadena
y en que hubiere alguna Condenacion o Daño
en lo de sea responsables en todo y por todo por lo
que el dho J. Pedro me obligo a ejercer vieny
Cumplidamente dho empleos sin falta en cosa
alguna y en aquellos que es proprio de mi obliga-
cion en los Ministerios pagando todos los
otorgantes prontamente todas las Cantidades

de manar e d'is en que fuere multado en dha d'auilla de
Pueyo y a su fuerzo por via executiva apremio y
todo Vigor de d'ho Simplito y Conlas Cortas que en la
Cobranza se causaren lo contrario Haciendo y si
en caso de morosidad se Despachare executor ala
Cobranza asi a esta d'auilla de Baenadon
de Somos y otros u ala de Luque donde se
hallaren las posesiones que emos de hipotecas
a el Seguro de todo nos obligamos de darle
y pagarle en cada un dia doce rrs. de Salario
de los que se ocupare en dha Cobranza con mas
los de venida y buelta hasta la Real y executiva
paga de todo quanto se nos pida y fuere mos
condenados y multados en las Causas que
se fulminaren contra mi el d'ho d' Pedro
por lo que para maior Seguridad y firmara

Expusimos à Dexeche en ellas por sus Salarios
que Declaramos sea moderado queremos ser
apremiados Como por las deudas principales y à
la Estabilidad de todo quanto va referido obli-
gamos Nuestros Henes y Nietas habidos y
por haber y demas de la General obligacion y
sin que ella ni la Especial servien ni denquen
ni Sean de Contrario efecto del Seguro de
quanto va expresado hipotecamos por Especial
y expresa hipoteca nos los dños D. Pedro, D. Ma-
xía Benita Reyes sumuges dos fanegas y
media de tierra en el sitio que llaman el
pico de termino de harilla de Luque y fundan
Contierras de D. Christoval Reyes Ramires
Pues de esta villa Nuestros Hermanos y
Cuñados y con otros que he de hipotecar To la

doña D^a Josepha y se halla en medio de los dos Cami-
nos que van desde Charilla de Luque al Salo-
bray y Molino de Guillos: Toda doña D^a Josepha qu^o
re fanegas de tierra en el mismo Sitio y Vaso de los
expresados linderos que may otra valen a fuerza
Comun estimacion por ser de buena Calidad a
mas de quatrocientos xx. Cada fanega = siete
obradas de obrada de a veinte y cinco pies Cada
una en el Sitio de Cotillas termino de Charilla
de Luque y lindan con linderos de D^a Theresa de
y es Namirez Nueva Hermana y Cuñal
da muger de D^o Luis Larcano vecino de esta
villa, Con la mofonera de ella y mas otras
se hallan libras de Tenso, y de toda fanga y Male
a quinientos xx. Cada obrada algo mas
y las poseemos por fusos y otros titulos

esta villa o de Luque por las referidas posesiones
u otras que ganaxemos y adquirieremos de que De
bamos gozar y la lei sit Combenedit de jurisdictioni
omniun iudicium y la nueva premaxima de que
no para que las dhas Justicias nos Compelan y apremi
en lo que dho es como por sentencia pasada en las
audiencias de Cofa surgada y Renunciamos las Leies
fueros y dros de Nueva defensa y favor y la
General del dho. y asi mismo nos las dhas D.
Madría Benita y D. Josepha Reyes Renunciamos
las Leies de los Emperadores Justiniano Sena
tus Consultus Valeriano su auxilio y Remedio
nuevas Continuaciones Leies de toro Madrid
y paxinda y las demas que son de favor de las
mujeres de cuyo efecto fuimos avisadas por
el presente C. no por lo que no nos aprovechare
mos de su beneficio ni de otra lei alguna

Yo la dho D^a Maria Benito Juro á Dios, á una Cruz
que hago segun forma de dho Juro ni benia contra
esta Escritura ni su ejecucion por Naron de mis Va
res Dotes annas para feneales hereditarios ni
por otro dho que me Competa y que para su otorga
miento no es de Individa ni atemorizada por el
dho mi marido ni otra Persona en su Nombre
por que a otorgo de mi libre Voluntad por quanto
su efecto se combierte en mi beneficio pro y utili
dad y Declaro no tengo he ha pro esta ni Escrip
ta de Reserva y si pareciere la Revoco y anulo y de
este Jura^{to} prometo y me obligo á no pedir absolver
ni Revocar á Nro Mu^{to} Padre ni á otro Jure
Subdelegado que para mi lo Conceder facultad ten
ga y aunque de proprio motu me sea Concedida
no hare de ella pena de perjurio y de Caer en Ca
so de menos valer; En testimonio de lo qual

